Naciones Unidas S/PRST/2009/1*



Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de enero de 2009
Español
Original: inglés

Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad

En la 6066ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 14 de enero de 2009, en relación con el examen del tema titulado "La protección de los civiles en los conflictos armados", el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo:

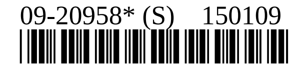
"El Consejo de Seguridad reafirma su compromiso con la aplicación íntegra y efectiva de sus resoluciones sobre la protección de los civiles en los conflictos armados y recuerda las anteriores declaraciones sobre la cuestión formuladas por su Presidencia.

El Consejo de Seguridad mantiene su compromiso de ocuparse de los efectos de los conflictos armados en los civiles. El Consejo expresa su profunda preocupación ante el hecho de que los civiles sigan constituyendo la mayoría de las víctimas de los actos de violencia cometidos por las partes en los conflictos armados, incluso como resultado de ataques dirigidos deliberadamente contra ellos, el uso indiscriminado y excesivo de la fuerza, la utilización de civiles como escudos humanos y la violencia sexual y de género, así como de todos los demás actos cometidos en violación del derecho internacional aplicable. El Consejo de Seguridad condena todas las violaciones del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, cometidas contra los civiles en situaciones de conflicto armado. El Consejo exige que todas las partes en cuestión pongan fin de inmediato a esas prácticas. A este respecto, el Consejo reafirma que las partes en un conflicto armado tienen la responsabilidad primordial de adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles afectados, y satisfacer sus necesidades básicas, en particular prestando atención a las necesidades específicas de las mujeres y los niños.

El Consejo de Seguridad recuerda las obligaciones de todos los Estados de garantizar el respeto del derecho internacional humanitario, incluidos los cuatro Convenios de Ginebra, y vuelve a insistir en la responsabilidad que incumbe a los Estados de cumplir sus obligaciones para poner fin a la impunidad y enjuiciar a los responsables de crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario.

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

09-20958* (S) 150109 180209



El Consejo reconoce las necesidades de los civiles que están bajo ocupación extranjera y, a este respecto, hace nuevamente hincapié en las obligaciones de la Potencia ocupante.

El Consejo de Seguridad condena el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, comoquiera que se cometa y quienquiera que lo cometa.

El Consejo de Seguridad subraya la importancia del acceso en condiciones de seguridad y sin restricciones del personal humanitario y la entrada oportuna en condiciones de seguridad y sin trabas de bienes de socorro para prestar asistencia a los civiles afectados por conflictos armados de conformidad con el derecho internacional humanitario. El Consejo destaca la importancia de que se defiendan y respeten los principios humanitarios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia.

Recordando que el 15 de marzo de 2002 el Consejo de Seguridad aprobó inicialmente el aide-mémoire anexo a la declaración de su Presidencia (S/PRST/2002/6) como medio de facilitar el examen de las cuestiones relativas a la protección de los civiles, y recordando también que en las declaraciones de su Presidencia de 20 de diciembre de 2002 (S/PRST/2002/41) y 15 de diciembre de 2003 (S/PRST/2003/27), el Consejo de Seguridad manifestó que estaba dispuesto a actualizar periódicamente el aide-mémoire para que reflejara las nuevas tendencias surgidas en la protección de los civiles en los conflictos armados, el Consejo de Seguridad aprueba el aide-mémoire actualizado que figura en el anexo de esta declaración de la Presidencia.

El Consejo de Seguridad reitera la importancia del aide-mémoire como instrumento práctico que sirve de base para mejorar el análisis y el diagnóstico de las cuestiones fundamentales relativas a la protección, en particular durante las deliberaciones sobre mandatos de mantenimiento de la paz, y subraya la necesidad de aplicar los criterios establecidos en esas deliberaciones con mayor periodicidad y consistencia, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada situación de conflicto, y se propone seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Anexo

La protección de los civiles en los conflictos armados

Aide-mémoire

Para el examen de las cuestiones relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados

El aumento de la protección de los civiles en los conflictos armados constituye una parte fundamental de la labor del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en lo que respecta al mantenimiento de la paz y la seguridad. A fin de facilitar el examen en el seno del Consejo de las cuestiones relacionadas con la protección de los civiles en un contexto determinado, incluso en el momento del establecimiento o renovación de los mandatos de misiones de mantenimiento de la paz, en junio de 2001 los miembros del Consejo sugirieron que, en cooperación con el Consejo, se preparara un aide-mémoire que incluyera las cuestiones pertinentes (S/2001/614). El 15 de marzo de 2002, el Consejo aprobó el aide-mémoire con carácter de guía práctica para el estudio de las cuestiones relacionadas con la protección de los civiles y convino en examinar y actualizar su contenido en forma periódica (S/PRST/2002/6). El 15 de diciembre de 2003 fue actualizado y aprobado como anexo de una declaración de la Presidencia, con la signatura S/PRST/2003/27.

Esta es la tercera edición del aide-mémoire y se basa en las deliberaciones anteriores del Consejo referidas a la protección de los civiles, incluidas las resoluciones 1265 (1999), 1296 (2000), 1674 (2006), y 1738 (2006). Es el resultado de las consultas entre el Consejo de Seguridad y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCAH), así como entre ésta y los departamentos y organismos interesados de las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias pertinentes.

El aide-mémoire tiene por objeto facilitar el examen por el Consejo de Seguridad de las cuestiones referidas a la protección de los civiles en los conflictos armados. A tal fin, destaca los objetivos primordiales del accionar del Consejo de Seguridad; ofrece, sobre la base de la práctica anterior del Consejo de Seguridad, cuestiones concretas para el examen en relación con el cumplimiento de esos objetivos; y presenta, en la adenda, una selección de textos acordados de las resoluciones del Consejo de Seguridad y las declaraciones de la Presidencia que se refieren a dichas cuestiones.

Teniendo en cuenta que cada mandato para el mantenimiento de la paz debe ser elaborado considerando cada caso en particular, el aide-mémoire no constituye un proyecto para la adopción de medidas. La pertinencia y practicidad de las diversas medidas que se describen debe ser considerada y adaptada a las condiciones concretas de cada situación.

Muy a menudo el personal civil se encuentra aprisionado en circunstancias de extrema necesidad y en momentos en que no se ha establecido una operación de mantenimiento de la paz. Tales situaciones pueden exigir la atención urgente del Consejo. Por consiguiente, este aide-mémoire puede también servir de orientación en circunstancias en que el Consejo tal vez desee considerar la adopción de medidas que rebasen el alcance de una operación de mantenimiento de la paz.

I. Cuestiones generales relativas a la protección de poblaciones afectadas por conflictos

A. Protección y asistencia a las poblaciones afectadas por conflictos

Las partes en un conflicto armado deben adoptar las medidas que sean necesarias para la protección y la atención de las necesidades básicas de las poblaciones afectadas por conflictos

Cuestiones a considerar:

– Subrayar la responsabilidad de las partes en un conflicto armado de respetar, proteger y satisfacer las necesidades básicas de las poblaciones civiles que se encuentren bajo su control efectivo.

– Condenar y pedir el cese inmediato de los actos de violencia o de los abusos cometidos contra civiles en situaciones de conflicto armado que constituyen una violación de las normas del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos.

– Pedir el cumplimiento estricto por las partes en un conflicto armado del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, incluso respecto de:

- La prohibición del empleo de la violencia en forma de atentados contra la vida y la integridad corporal, en particular el homicidio, la mutilación, los tratos crueles y la tortura, las desapariciones forzadas, los ultrajes a la dignidad de la persona, las violaciones, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, los embarazos forzados, la esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual.
- La prohibición de la privación arbitraria de la libertad, los castigos corporales, los castigos colectivos y las condenas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con todas las garantías judiciales reconocidas en forma generalizada como indispensables.
- La prohibición de la toma de rehenes.
- La prohibición de ordenar el desplazamiento de la población civil por razones vinculadas con el conflicto, a menos que lo exijan la seguridad de los civiles afectados o haya razones militares impostergables.
- La prohibición del reclutamiento o la utilización activa de niños en las hostilidades por las partes en un conflicto armado en violación de las disposiciones pertinentes del derecho internacional.
- La prohibición de la esclavitud y del comercio de esclavos en todas sus formas y el trabajo forzado sin retribución o abusivo.
- La prohibición de obstaculizar en forma intencionada los suministros de socorro conforme a lo dispuesto en el derecho internacional humanitario.
- La prohibición de la persecución por motivos políticos, religiosos, raciales o de género.

- La prohibición de efectuar cualquier distinción adversa en la aplicación del derecho internacional humanitario y de las normas de derechos humanos por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, riqueza, nacimiento u otra condición.

- La obligación de respetar y proteger, sea cual fuere la parte a la que pertenezcan, a los heridos y enfermos, de adoptar todas las medidas posibles, en particular tras un combate, para buscar y recoger a los heridos y enfermos y prestarles en el mayor grado posible y con la menor demora posible, la atención y los cuidados médicos necesarios exigidos por su condición, sin distinción o motivo alguno que no sea de orden médico.

– Encomendar a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad, que cuando corresponda y analizando cada caso en particular, contribuyan a la protección de la población civil, en especial a las que se encuentren bajo amenaza inminente de peligro físico, dentro de sus zonas de cooperación. Al hacerlo, que pidan que:

- Se elaboren directrices precisas sobre lo que pueden hacer las misiones para proteger a los civiles.

- Se dé prioridad a la protección de los civiles en las decisiones referidas a la utilización de la capacidad y los recursos disponibles, incluidos los recursos de información e inteligencia, en la ejecución de los mandatos.

– Pedir que los informes del Secretario General sobre las situaciones de determinados países se refieran concretamente a la protección de los civiles y pedir la elaboración de estrategias y planes de acción concretos para cada misión, en consulta con los equipos de las Naciones Unidas en los países, para el aumento de la protección de los civiles y que se tengan en cuenta las necesidades de los distintos grupos demográficos, incluidos los desplazados internos y refugiados, las mujeres, los niños, las personas mayores y los discapacitados.

– Pedir a los países que aportan contingentes y efectivos de policía que velen por su debida capacitación a fin de que conozcan mejor y puedan atender las cuestiones relativas a la protección del personal que participe en operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y en otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad para la protección de civiles.

– Instar a los órganos regionales y/o subregionales competentes a que elaboren y apliquen políticas, actividades y medidas de promoción en beneficio de los civiles afectados por un conflicto armado.

B. Desplazamiento

Las partes en un conflicto armado y otros agentes pertinentes deben abstenerse de disponer el desplazamiento de la población civil y deben adoptar las medidas necesarias para impedirlo y responder ante tal situación

Cuestiones a considerar:

– Condenar y pedir el cese inmediato del desplazamiento en violación de las normas aplicables del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos.

– Pedir el estricto cumplimiento por las partes en un conflicto armado de las normas aplicables del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y del derecho de los refugiados, incluso con respecto a:

  • La prohibición de la deportación, la transferencia forzada o el desplazamiento de la población civil, en su totalidad o en parte, a menos que lo exijan la seguridad de los civiles afectados o imperiosas razones militares.

  • La obligación, en caso de desplazamiento, de asegurar en la mayor medida posible que los civiles afectados sean acogidos en condiciones satisfactorias de alojamiento, higiene, salubridad, seguridad y alimentación y que no se separe a los miembros de una misma familia y se atiendan las necesidades esenciales durante el desplazamiento.

  • El derecho a la libertad de circulación y a dejar el país de origen y pedir asilo.

  • El derecho de no devolución conforme a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, cuya protección no se hace extensiva a cualquier persona respecto de la cual haya motivos serios para considerar que ha cometido actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

– Subrayar la responsabilidad primordial de los Estados de respetar y mantener la seguridad y el carácter civil de los campamentos de refugiados y desplazados internos, incluido el desarme de elementos armados, la separación de combatientes, la reducción de la circulación de armas pequeñas en campamentos y la prevención del reclutamiento por grupos armados en los campamentos y sus alrededores.

– Encomendar a las operaciones de mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad que adopten todas las medidas viables para garantizar la seguridad en los campamentos y sus alrededores, así como la de sus habitantes.

– Pedir que los informes del Secretario General sobre las situaciones de determinados países se refieran concretamente a la protección de los desplazados.

– Instar a los órganos regionales y/o subregionales competentes a que elaboren y apliquen políticas y se ocupen de realizar actividades de promoción en beneficio de los desplazados internos y los refugiados.

Regreso y reintegración de refugiados y desplazados internos en condiciones de seguridad y en forma voluntaria y digna

Cuestiones a considerar:

– Pedir el estricto cumplimiento por las partes en un conflicto armado de las normas aplicables del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y del derecho de los refugiados, incluso en lo atinente al:

  • Respeto del derecho de los refugiados y desplazados internos a regresar en forma voluntaria y en condiciones de seguridad y dignidad a sus lugares de origen.

• Respeto de los derechos de propiedad de los refugiados y desplazados internos, sin hacer distinción adversa por motivos de género, edad u otra condición.

– Reafirmar en las resoluciones pertinentes el derecho de los refugiados y desplazados internos a regresar en forma voluntaria y digna y en condiciones de seguridad a sus lugares de origen.

– Exhortar a todas las partes interesadas a que creen condiciones favorables al regreso voluntario, en condiciones de seguridad y dignidad y en forma sostenible, entre otras cosas, mediante la celebración de acuerdos y/o la adopción de medidas destinadas a facilitar el regreso y promoviendo condiciones favorables para la reconstrucción y el desarrollo económico y social de los lugares de regreso.

– Exhortar a todas las partes interesadas a que velen por el trato no discriminatorio de los refugiados y desplazados internos que regresen.

– Exhortar a todas las partes interesadas a que aseguren la participación de los refugiados y desplazados internos y la inclusión de sus necesidades, en particular su derecho al regreso y la reintegración en forma voluntaria, segura y digna, en todos los procesos de paz, los acuerdos de paz y los planes y programas de recuperación y reconstrucción con posterioridad a los conflictos.

– Alentar a las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y a otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad, según convenga y considerando cada caso en particular, a que presten apoyo a los mecanismos nacionales para que se ocupen de las cuestiones de vivienda, tierras y propiedades o para que las autoridades nacionales establezcan tales mecanismos.

– Alentar a las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad, según convenga y considerando cada caso en particular, a que impidan el apoderamiento y la confiscación ilegales de tierras y bienes pertenecientes a refugiados y desplazados internos y a que velen por la protección de los refugiados y desplazados internos que regresen.

C. Acceso de la asistencia humanitaria y seguridad de los trabajadores humanitarios

Las partes en un conflicto armado convienen en facilitar las operaciones de socorro de carácter humanitario e imparcial y en permitir y facilitar el paso rápido y sin obstáculos de los cargamentos, los materiales y el personal de socorro

Cuestiones a considerar:

– Condenar y pedir el retiro inmediato de los impedimentos al acceso de la asistencia humanitaria en violación de las normas aplicables del derecho internacional humanitario.

– Pedir el cumplimiento estricto por las partes en un conflicto armado de las normas aplicables del derecho internacional humanitario, incluidas.

- La prohibición, como método de guerra, de hacer padecer hambre a las personas civiles privándolas de los bienes indispensables para su supervivencia, incluida la obstaculización intencionada de los suministros de socorro de acuerdo con lo dispuesto en el derecho internacional humanitario.
- El consentimiento para la realización de actividades de socorro de carácter humanitario e imparcial y su realización sin distinción adversa alguna.

– Pedir el estricto cumplimiento por las partes en un conflicto armado y de terceros Estados de las obligaciones que les incumban conforme al derecho internacional humanitario de permitir y facilitar el paso rápido y sin obstáculos de los cargamentos, los materiales y el personal de socorro, con sujeción a su derecho de fijar las condiciones técnicas, incluida la búsqueda, bajo las que se permitirá dicho paso.

– Encomendar a las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad, que cuando corresponda y según lo solicitado, faciliten la prestación de asistencia humanitaria.

Las partes en un conflicto armado deben respetar y proteger a los trabajadores y los servicios humanitarios

Cuestiones a considerar:

– Condenar y pedir el cese inmediato de los ataques dirigidos en forma deliberada a los trabajadores humanitarios.

– Pedir el estricto cumplimiento por las partes en un conflicto armado de las normas aplicables del derecho internacional humanitario, incluido el deber de respetar y proteger al personal y las instalaciones, los materiales, unidades y vehículos de socorro utilizados en la asistencia humanitaria.

– Encomendar a las operaciones de mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad que contribuyan, de acuerdo con lo solicitado y dentro de su capacidad, a la creación de las condiciones de seguridad necesarias para la prestación de asistencia humanitaria.

– Alentar al Secretario General a que señale a la atención del Consejo de Seguridad las situaciones en que se deniegue la asistencia humanitaria como consecuencia de actos de violencia dirigidos contra el personal y los servicios humanitarios.

– Pedir a los Estados que incluyan las disposiciones principales de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado y su Protocolo Facultativo, así como las referidas a la prevención de ataques contra miembros de operaciones de las Naciones Unidas, la tipificación como delitos de tales ataques y el enjuiciamiento o extradición de los autores de tales hechos, en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y el estatuto de la misión y los acuerdos con el país anfitrión negociados con las Naciones Unidas, tanto en los que se celebren en el futuro como en los ya vigentes.

D. Hostilidades

Las partes en un conflicto armado deberán adoptar todas las precauciones viables para evitar que los civiles sufran los efectos de las hostilidades

Cuestiones a considerar:

– Condenar y pedir el cese inmediato de todos los actos de violencia o abusos cometidos contra civiles en violación de las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y los derechos humanos.

– Pedir el estricto cumplimiento por las partes en un conflicto armado de las normas aplicables del derecho internacional humanitario, incluida la prohibición de:

  - Dirigir ataques contra la población civil o contra determinados civiles que no participen directamente en las hostilidades;
  - Dirigir ataques contra objetivos civiles;
  - Realizar un ataque indiscriminado, es decir, dirigido contra objetivos militares y civiles u objetivos civiles sin distinción;
  - Realizar un ataque que pueda provocar pérdidas de vidas, lesiones a civiles o daños a objetos de carácter civil, o varias de esas cosas a la vez y que sea excesivo en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista;
  - Dirigir ataques contra el personal, las instalaciones, materiales, unidades o vehículos de asistencia humanitaria o de misiones de mantenimiento de la paz con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, mientras éstos tengan derecho a recibir la protección dada a los civiles o a objetos de carácter civil conforme al derecho internacional humanitario;
  - Aprovechar la presencia de civiles u otras personas protegidas para que queden inmunes frente a las operaciones militares determinados puntos, zonas o fuerzas militares;
  - La violación y otras formas de violencia sexual;
  - La realización de ataques contra edificios dedicados a fines religiosos, educativos, artísticos, científicos o caritativos, monumentos históricos, hospitales y lugares en que se atiende a enfermos y heridos, que no tengan objetivos militares;
  - La realización de ataques contra edificios, materiales, unidades médicas y vehículos de transporte y personal que empleen los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el derecho internacional;
  - La destrucción o apropiación de bienes del adversario a menos que sea necesario desde el punto de vista militar;
  - Hacer padecer hambre, como método de guerra, a las personas civiles, privándolas de los bienes indispensables para su supervivencia, incluida la obstaculización intencionada de los suministros de socorro de acuerdo con lo dispuesto en el derecho internacional humanitario.

– Pedir la presentación de informes periódicos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes

autorizadas por el Consejo de Seguridad sobre las medidas concretas adoptadas para asegurar la protección de la población civil en las hostilidades y sobre las medidas destinadas a asegurar la rendición de cuentas por las violaciones de las normas del derecho internacional humanitario.

E. Armas pequeñas y armas ligeras, minas y restos explosivos de la guerra

Protección de la población civil mediante el control de las armas pequeñas y armas ligeras ilícitas y la reducción de su disponibilidad

Cuestiones a considerar:

– Pedir a los Estados y las organizaciones regionales y subregionales que adopten medidas para limitar y reducir el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, como la recolección y destrucción voluntarias, la gestión eficaz de las existencias, los embargos, las sanciones y medidas legales contra los agentes institucionales, particulares y entidades que participen en tales actividades.

– Alentar el fortalecimiento de la cooperación práctica entre las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad destinadas a la fiscalización y prevención de la circulación transfronteriza de armas pequeñas y armas ligeras.

– Encomendar a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad, que recojan y eliminen, o pongan a buen recaudo, las armas pequeñas y armas ligeras ilícitas y/o excedentes así como los excedentes de municiones.

– Considerar la posibilidad de imponer embargos de armas y otras medidas destinadas a impedir la venta o suministro de armas y material conexo de todo tipo a las partes en un conflicto armado que cometan violaciones de las normas aplicables del derecho internacional.

– Alentar el fortalecimiento de la cooperación práctica entre grupos de supervisión de sanciones del Consejo de Seguridad, las misiones de mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad y los Estados.

– Pedir el establecimiento de un inventario básico de armas así como de sistemas de marcado y registro de armas en situaciones en que un embargo de armas impuesto por las Naciones Unidas coincida con actividades de desarme, desmovilización y reintegración.

Protección de la población civil mediante el marcado, la remoción, eliminación o destrucción de minas y restos explosivos de guerra, incluidos restos de municiones en racimo

Cuestiones a considerar:

– Pedir a las partes en un conflicto armado, tras la cesación de las hostilidades activas y tan pronto como sea posible, que marquen, eliminen, supriman o destruyan las minas y restos explosivos de guerra que queden en los territorios

afectados bajo su control, dando prioridad a las zonas afectadas por minas y restos explosivos de guerra que sean consideradas como un grave riesgo humanitario.

– Pedir a las partes en un conflicto armado que registren y conserven la información relativa a la utilización de minas y artefactos explosivos o el abandono de artefactos explosivos para facilitar el marcado y eliminación, la remoción o la destrucción rápidos de las minas y restos explosivos de guerra así como la educación respecto a sus riesgos, y que proporcionen la información pertinente a la parte que controle el territorio correspondiente y su población civil.

– Pedir a las partes en un conflicto armado que adopten todas las precauciones viables en el territorio bajo su control afectado por minas y restos explosivos de guerra a fin de proteger a la población civil, en particular a los niños, incluso mediante la difusión de advertencias, la educación respecto de los riesgos, el marcado, vallado y supervisión del territorio afectado por minas y restos explosivos de guerra.

– Pedir a las partes en un conflicto armado que protejan a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad, así como a las organizaciones humanitarias, de los efectos de las minas y los restos explosivos de guerra y que faciliten información sobre la ubicación de las minas y restos explosivos de guerra de los que tengan conocimiento en el territorio en que la misión y las organizaciones estén realizando operaciones o vayan a realizar operaciones.

– Pedir a las partes en un conflicto armado, a los Estados y otros agentes pertinentes que proporcionen asistencia consistente en recursos técnicos, financieros, materiales o humanos para facilitar el marcado, la remoción o destrucción de minas y restos explosivos de guerra.

– Pedir a las partes en un conflicto armado, a los Estados y otros agentes pertinentes que presten asistencia para el cuidado, la rehabilitación y reintegración socioeconómica de las víctimas de los restos explosivos de guerra y sus familias y comunidades.

F. Cumplimiento, rendición de cuentas y estado de derecho

Cumplimiento por las partes en un conflicto armado de las normas aplicables del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos

Cuestiones a considerar:

– Pedir a las partes en un conflicto armado que adopten las medidas que convenga con el fin de respetar y asegurar el respeto del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, incluso mediante:

  • La aplicación de medidas disciplinarias apropiadas de carácter militar y la defensa del principio de responsabilidad de mando.

  • La instrucción de los efectivos respecto del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos.

  • La fiscalización de las fuerzas armadas y de seguridad para verificar que el personal no haya participado en violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas de derechos humanos.

– Considerar la posibilidad de aplicar medidas selectivas y graduadas contra las partes en un conflicto armado que cometan violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos.

Responsabilidad de las personas sospechadas de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra o violaciones graves de las normas de derechos humanos

Cuestiones a considerar:

– Subrayar la importancia de poner fin a la impunidad de las violaciones criminales del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos como parte de un enfoque general encaminado a lograr una paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación nacional.

– Pedir a los Estados que cumplan las obligaciones de investigar, buscar, enjuiciar o extraditar a las personas sospechadas de haber cometido actos de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad u otras violaciones graves de la normas de derechos humanos.

– Subrayar la necesidad de excluir y rechazar toda forma de amnistía o de aprobación de la amnistía por genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra u otras violaciones graves de los derechos humanos en los procesos de resolución de conflictos, y velar por que ninguna amnistía concedida anteriormente constituya un obstáculo para el enjuiciamiento ante cualquier tribunal creado por las Naciones Unidas o que reciba su asistencia.

– Encomendar a las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad que promuevan, en cooperación con los Estados correspondientes, el establecimiento de mecanismos eficaces para la investigación y enjuiciamiento de violaciones del derecho internacional humanitario u otras violaciones graves de las normas de derechos humanos.

– Pedir la cooperación de los Estados y de las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y de otras misiones autorizadas por el Consejo de Seguridad para la captura y entrega de presuntos autores de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra u otras violaciones graves de la normas de derechos humanos.

– Considerar el establecimiento de mecanismos judiciales especiales en el plano nacional o internacional para investigar y enjuiciar los crímenes de guerra y las violaciones graves de las normas de derechos humanos en los casos en que los mecanismos judiciales locales no puedan hacerlo.

– Considerar la posibilidad de remitir los casos de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra a la Corte Penal Internacional.

La protección de los civiles mediante el restablecimiento y la aplicación del estado de derecho

Cuestiones a considerar:

– Pedir a los Estados que velen por la protección en condiciones de igualdad ante la ley y equidad de acceso a la justicia de las víctimas de violaciones del

derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, incluidas las mujeres y los niños, y que adopten las medidas que sean necesarias para asegurar la protección de las víctimas y los testigos.

– Encomendar a las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad que presten apoyo al restablecimiento del estado de derecho, incluida la asistencia para la supervisión, reestructuración y reforma del sector de la justicia.

– Pedir el despliegue rápido de efectivos internacionales de policía civil, calificados y bien capacitados, de expertos judiciales y correccionales como componente de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad.

– Pedir a los Estados, organizaciones regionales y subregionales que presten asistencia técnica a la policía local, el poder judicial y las instituciones correccionales (por ejemplo, prestando servicios de orientación y de preparación de legislación).

Consolidación de la confianza y fomento de la estabilidad mediante la promoción de mecanismos para la verdad y la reconciliación

Cuestiones a considerar:

– Encomendar el establecimiento de mecanismos apropiados y adaptados al plano local para la verdad y reconciliación (por ejemplo, de asistencia técnica, financiación, reintegración de civiles en las comunidades).

– Pedir, cuando convenga, el establecimiento por el Secretario General de comisiones de investigación y medidas similares respecto de situaciones de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o violaciones graves de las normas de derechos humanos.

G. Medios de comunicación e información

Protección de periodistas, otros profesionales de los medios de comunicación y personal conexo

Cuestiones a considerar:

– Condenar y pedir la cesación inmediata de los ataques contra periodistas, profesionales de los medios de comunicación y personal conexo que trabaja en situaciones de conflicto armado.

– Pedir el cumplimiento por las partes en un conflicto armado de las normas aplicables del derecho internacional humanitario y el respeto de la condición civil de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal conexo, así como de su equipo e instalaciones.

– Exigir que los Estados adopten todas las medidas que sean necesarias para enjuiciar a los autores de ataques contra periodistas, profesionales de los medios de comunicación y el personal conexo, que hayan violado el derecho internacional humanitario.

Responder al discurso utilizado para incitar a la violencia

Cuestiones a considerar:

– Condenar y pedir el cese inmediato de las incitaciones a la violencia contra civiles en situaciones de conflicto armado.

– Exigir que los Estados enjuicien a quienes incitan a la violencia o provocan de algún modo la comisión de tales actos de violencia.

– Imponer medidas selectivas y graduadas en respuesta a los mensajes en que se incite al genocidio, a la comisión de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra u otras violaciones graves de los derechos humanos.

– Encomendar a las operaciones de mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad que promuevan el establecimiento de mecanismos de vigilancia de los medios de comunicación para velar por la fiscalización, denuncia y documentación eficaces de cualquier incidente, sus orígenes y contenido, en el que se incite a la difusión de mensajes que propugnen el odio.

Promover y prestar apoyo a la difusión de información precisa sobre el conflicto

Cuestiones a considerar:

– Instar a las partes en un conflicto armado a que respeten la independencia profesional de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal conexo.

– Alentar a las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad a que incluyan un componente de medios de comunicación que pueda difundir información acerca del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, dando al mismo tiempo información objetiva acerca de las actividades de las Naciones Unidas.

– Pedir a los agentes pertinentes que ofrezcan asistencia técnica a los Estados en la preparación y aplicación de leyes encaminadas a luchar contra la difusión de mensajes que propugnen el odio.

II. Cuestiones concretas relativas a la protección de los niños, emergentes de las deliberaciones del Consejo de Seguridad acerca de los niños afectados por un conflicto armado

Las partes en un conflicto armado habrán de tomar las medidas que sean necesarias para satisfacer las necesidades concretas de los niños en materia de protección, salud, educación y asistencia.

Cuestiones a considerar:

– Condenar y pedir la cesación inmediata de las violaciones y los abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado, incluido el

reclutamiento o la utilización activa de niños en las hostilidades por las partes en un conflicto armado, en violación de las normas aplicables del derecho internacional, la matanza o mutilación de niños, la violación y otros abusos sexuales graves contra los niños, el secuestro de niños, los ataques contra escuelas u hospitales y la denegación del acceso humanitario para los niños.

– Pedir el estricto cumplimiento por las partes en un conflicto armado de las normas aplicables del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos relativas a los niños afectados por un conflicto armado.

– Exhortar a las partes pertinentes a que elaboren y apliquen planes de acción concretos y con plazos para poner fin al reclutamiento y utilización de niños, en estrecha colaboración con las misiones de las Naciones Unidas para mantenimiento de la paz, los equipos de las Naciones Unidas en los países y el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados.

– Exhortar a todas las partes interesadas a que apliquen las recomendaciones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados.

– Incluir en los mandatos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad disposiciones concretas para la protección de los niños.

– Pedir que los informes del Secretario General sobre la situación de un país incluyan información específica sobre la protección de los niños.

– Exhortar a todas las partes interesadas a que velen por que en los procesos de paz, los acuerdos de paz y los programas y planes de recuperación y reconstrucción con posterioridad a un conflicto se integre la protección, los derechos y el bienestar de los niños afectados por un conflicto armado, incluidas medidas relativas al rastreo y reunificación de familias, la rehabilitación y reintegración de los niños separados de sus familias y la liberación y reintegración de los niños vinculados con fuerzas y grupos armados.

– Instar a los Estados, las entidades de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales y otras partes interesadas, a que adopten las medidas correspondientes para controlar las actividades ilícitas subregionales y transfronterizas que perjudiquen a los niños, así como otras violaciones y abusos cometidos contra los niños en situaciones de conflicto armado que constituyan una violación de las normas del derecho internacional.

– Instar a los órganos regionales y/o subregionales pertinentes a que elaboren y apliquen políticas y se ocupen de realizar actividades de promoción en beneficio de los niños afectados por conflictos armados.

III. Cuestiones concretas relativas a la protección emergentes de las deliberaciones del Consejo de Seguridad acerca de las mujeres afectadas por un conflicto armado

Las partes en un conflicto armado y otros agentes pertinentes deben abstenerse de cometer actos de violencia sexual y deben adoptar las medidas que sean necesarias para impedir la comisión de tales actos y para responder e ellos

Cuestiones a considerar:

– Condenar y pedir el cese inmediato de los actos de violencia sexual cometidos en el contexto de un conflicto armado y vinculados con éste.

– Pedir el cumplimiento estricto por las partes en un conflicto armado de las normas del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos que prohíben la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual.

– Exhortar a las partes en un conflicto armado a que adopten medidas apropiadas para abstenerse de toda forma de violencia sexual y para prevenirla y proteger a todas las personas contra ella, incluso mediante:

  • La aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar y el cumplimiento del principio de responsabilidad del mando.

  • El adiestramiento de las tropas bajo la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual.

  • La refutación de mitos que alimenten la violencia sexual.

  • La verificación de antecedentes de las fuerzas armadas y de seguridad para tener en cuenta su historial de violaciones y otras formas de violencia sexual.

  • La evacuación hacia un lugar seguro de las mujeres y los niños que estén bajo amenaza inminente de violencia sexual.

– Pedir que los informes del Secretario General sobre la situación de un país incluyan información específica sobre la violencia sexual, incluso en la medida de lo posible, datos desglosados sobre el género y la edad de las víctimas, y pedir la elaboración de estrategias y planes de acción específicos para cada misión para impedir la comisión de actos de violencia sexual y responder e ellos, como parte de una estrategia más amplia de protección de los civiles.

– Instar a los órganos regionales y/o subregionales pertinentes a que elaboren y apliquen políticas y se ocupen de realizar actividades de promoción en beneficio de los civiles afectados por la violencia sexual.

– Pedir a los países que aportan contingentes y efectivos de policía que desplieguen un mayor número de mujeres en los cuerpos de mantenimiento de la paz o de policía y velen por que se dé capacitación apropiada al personal que participa en operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes respecto de la protección de los civiles,

incluidas las mujeres y los niños, y la prevención de la violencia sexual en situaciones de conflicto y con posterioridad a un conflicto.

Las partes en un conflicto armado habrán de tomar las medidas que sean necesarias para satisfacer las necesidades concretas de las mujeres y las niñas en materia de protección, salud y asistencia

Cuestiones a considerar:

– Condenar y pedir el cese inmediato de las violaciones y abusos cometidos contra las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado.

– Pedir el estricto cumplimiento por las partes en un conflicto armado de las normas aplicables del derecho internacional humanitario y los derechos humanos en relación con la protección de la mujeres y las niñas afectadas por un conflicto armado.

– Exhortar a todas las partes interesadas a que aseguren que se integre concretamente la protección, los derechos y el bienestar de las mujeres y las niñas afectadas por un conflicto armado en todos los procesos de paz, los acuerdos de paz y los planes y programas de recuperación y reconstrucción con posterioridad a un conflicto.

– Incluir disposiciones específicas para la protección de las mujeres y las niñas en los mandatos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad.

– Pedir que los informes del Secretario General sobre la situación de un país incluyan a la protección de las mujeres y las niñas como un aspecto concreto del informe.

– Instar a los órganos regionales y/o subregionales pertinentes a que elaboren y apliquen políticas y se ocupen de realizar actividades de promoción en beneficio de las mujeres y las niñas afectadas por un conflicto armado.

Participación y plena intervención en condiciones de igualdad de las mujeres en la prevención y resolución de conflictos armados

Cuestiones a considerar:

– Instar a los Estados, entidades de la Naciones Unidas, organizaciones regionales y subregionales y otras partes interesadas a que aseguren una mayor representación de las mujeres en todos los niveles de adopción de decisiones en las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, gestión y resolución de conflictos.

– Exhortar a todos los agentes que intervienen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz a que adopten una perspectiva de género, incluso considerando:

  • Las necesidades de las mujeres y las niñas durante la repatriación y reasentamiento y para la rehabilitación, reintegración y reconstrucción con posterioridad a un conflicto.

   • Medidas para apoyar las iniciativas de paz de las mujeres locales y los procesos autóctonos de solución de conflictos y para hacer participar a las mujeres en todos los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz.

   • Medidas para asegurar la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial.

– Instar al Secretario General y a sus enviados especiales a que velen por la participación de la mujeres en las deliberaciones referidas a la prevención y resolución de conflictos, el mantenimiento de la paz y la seguridad y la consolidación de la paz con posterioridad a un conflicto y a que alienten a todas las partes en las deliberaciones a que faciliten la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en todos los niveles de adopción de decisiones.

– Velar por que las misiones del Consejo de Seguridad tengan en cuenta las consideraciones de género y los derechos de las mujeres y las niñas, incluso mediante consultas con grupos locales e internacionales de mujeres.

– Instar a los países que aportan contingentes y efectivos de policía a que amplíen la función, el número y la contribución de las mujeres en las operaciones de las Naciones Unidas, y particularmente entre los observadores militares y la policía civil.

Explotación y abusos sexuales

Cuestiones a considerar:

– Instar a las organizaciones humanitarias y de desarrollo a que adopten medidas apropiadas para prevenir la explotación y los abusos sexuales por parte de su personal, incluida la capacitación previa al despliegue y en el teatro de operaciones y, en el caso de los agentes de la Naciones Unidas, que promuevan y aseguren el cumplimiento, incluso por parte del personal civil de las operaciones de la Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes, de las disposiciones del boletín del Secretario General sobre medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales (ST/SGB/2003/13).

– Instar a los países que aportan contingentes y efectivos de policía a que adopten medidas apropiadas para prevenir la explotación y los abusos sexuales por parte de su personal, incluida la capacitación previa al despliegue y en el teatro de operaciones para promover y asegurar el cumplimiento de las disposiciones del boletín del Secretario General sobre medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales (ST/SGB/2003/13).

– Instar a los países que aportan contingentes y efectivos de policía a que velen por la plena rendición de cuentas en casos de explotación y abusos sexuales por parte de su personal y a que informen al Secretario General sobre las medidas adoptadas.

Adición

Selección de textos acordados

I. Cuestiones generales relativas a la protección de poblaciones afectadas por conflictos

A. Protección y asistencia a las poblaciones afectadas por conflictos

Condena de las violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas de derechos humanos, y pedido de que cesen	Exige a todas las partes que pongan fin a la violencia, a los ataques a los civiles, el personal de mantenimiento de la paz y el personal humanitario y otras violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario …	S/RES/1828 (2008), párr. 11	Véase también, por ejemplo, S/RES/1674 (2006), párr. 3, párr. 11 y párr. 26; S/RES/1574 (2004), párr. 11; S/RES/1493 (2003), párr. 8; S/RES/1468 (2003), párr. 2; y S/RES/1296 (2000), párr. 2 y párr. 5.
	Condena una vez más en los términos más enérgicos todos los actos de violencia o abusos cometidos contra civiles en situaciones de conflicto armado en violación de las obligaciones internacionales aplicables, en particular con respecto a i) la tortura y otros tratos prohibidos, ii) la violencia de género y sexual, iii) la violencia contra los niños, iv) el reclutamiento y uso de niños soldados, v) la trata de seres humanos, vi) los desplazamientos forzados y vii) la denegación intencional de asistencia humanitaria, y exige que todas las partes pongan término a esas prácticas.	S/RES/1674 (2006), párr. 5	
	Condenando enérgicamente todas las infracciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario … en particular la persistencia de la violencia contra civiles y de la violencia sexual contra mujeres y niñas …, instando a todas las partes a tomar las medidas necesarias para prevenir nuevas infracciones, y expresando su determinación de que los responsables de esas infracciones sean identificados y sometidos sin demora a la acción de la justicia.	S/RES/1591 (2005), párr. 10 del preámbulo	
	Condenando todos los actos de violencia y las transgresiones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por todas las partes en la crisis … con inclusión de ataques indiscriminados contra civiles, violaciones, desplazamientos forzados y actos de violencia, especialmente aquellos que presentan una dimensión étnica, y expresando suma preocupación por las consecuencias del conflicto … en particular las mujeres, los niños, los desplazados dentro del país y los refugiados.	S/RES/1556 (2004), párr. 8 del preámbulo	
Pedido de que se cumplan el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos	Poniendo de relieve la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los civiles.	S/RES/1860 (2009), párr. 3 del preámbulo	Véase también, por ejemplo, S/RES/1801 (2008), párr. 13; S/RES/1794 (2007), párr. 7; S/RES/1790 (2007), párr. 18 del preámbulo; S/RES/1776 (2007), párr. 1 del preámbulo;
	Expresando grave preocupación por la escalada de la violencia y el deterioro de la situación, en particular por las numerosas víctimas civiles … y destacando ... es preciso proteger las poblaciones civiles.	S/RES/1860 (2009), párr. 4 del preámbulo	
	Destacando que [el Estado afectado] tiene la responsabilidad primordial de mantener la seguridad en su territorio y proteger a su población civil respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.	S/RES/1794 (2007), párr. 5 del preámbulo	
	Exige que el Gobierno y las fuerzas rebeldes … se aseguren de que sus miembros cumplan el derecho internacional humanitario …	S/RES/1574 (2003), párr. 11	

	[I]nsta a todas las partes, en particular al [Estado afectado], a que adopten todas las medidas necesarias para impedir que se sigan cometiendo transgresiones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular contra civiles.	S/RES/1493 (2003), párr. 8	S/RES/1674 (2006), párr. 6; S/RES/1564 (2004), párr. 10 del preámbulo; y S/RES/307 (1971), párr. 3.
	El Consejo … reconoce las necesidades de los civiles bajo la ocupación extranjera y subraya … a este respecto, las responsabilidades de la Potencia ocupante.	S/PRST/2004/46	
Papel de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y de otras misiones y agentes pertinentes	Pide [a la misión de mantenimiento de la paz] que la MONUC asigne la más alta prioridad a hacer frente a la crisis … en todos sus aspectos, en particular protegiendo la población civil.	S/RES/1794 (2007), párr. 2	Véase también, por ejemplo, S/RES/1828 (2008), párr. 7; S/RES/1778 (2007), párr. 1, párr. 2; S/RES/1701 (2006), párr. 12; S/RES/1590 (2005), párr. 4; y S/RES/1565 (2006), párr. 4.
	Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, a) Autoriza a [organización regional] a desplegar … una operación … y decide que esta operación estará autorizada a tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus posibilidades y en su zona de operaciones …, para llevar a cabo las tareas siguientes: i) Contribuir a la protección de los civiles que se encuentren en peligro, en particular los refugiados y los desplazados; ii) Facilitar la prestación de ayuda humanitaria y la libre circulación del personal de asistencia humanitaria contribuyendo a mejorar la seguridad en la zona de operaciones; iii) Contribuir a la protección del personal, los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas y garantizar la seguridad y la libertad de circulación de su personal, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado.	S/RES/1778 (2007), párr. 6	
	Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas: a) Decide autorizar a la [misión de mantenimiento de la paz] a tomar todas las medidas necesarias, en las zonas de despliegue de sus fuerzas y en la medida en que considere que tiene capacidad para ello, con el fin de: … ii) … impedir … ataques armados, y proteger a los civiles, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe al [Estado afectado].	S/RES/1769 (2007), párr. 15	
	Decide que la [misión de mantenimiento de la paz] tenga el siguiente mandato, en la medida de sus posibilidades y en las zonas en que esté desplegada, a fin de ayudar al [Estado afectado] a instaurar un entorno de seguridad estable en el país: *Protección de la población civil, el personal de asistencia humanitaria y el personal y las instalaciones de las Naciones Unidas* a) Asegurar la protección de los civiles, incluido el personal de asistencia humanitaria, que se encuentren en peligro inminente de sufrir violencia física; b) Contribuir a mejorar las condiciones de seguridad en que se presta la asistencia humanitaria, y ayudar al regreso voluntario de los refugiados y los desplazados internos; c) Asegurar la protección del personal, los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas; d) Garantizar la seguridad y libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado; e) Realizar patrullajes conjuntos con las unidades antidisturbios de la policía nacional para mejorar la seguridad en caso de disturbios civiles.	S/RES/1756 (2007), párr. 2	

	Reafirma su práctica de asegurarse de que los mandatos de las misiones de mantenimiento de la paz, las misiones políticas y las misiones de consolidación de la paz de las Naciones Unidas incluyan, cuando proceda y según las particularidades de cada caso, disposiciones relativas a i) La protección de los civiles, en particular los que están bajo amenaza inminente de peligro físico en sus zonas de operaciones … [Y] expresa su intención de asegurarse de que: i) Esos mandatos incluyan directrices claras respecto de lo que las misiones pueden y deben hacer para lograr esos objetivos, ii) Se dé prioridad a la protección de los civiles en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles, incluidos los recursos de información e inteligencia, en la ejecución de los mandatos, y iii) Se cumplan los mandatos en materia de protección.	S/RES/1674 (2006), párr. 16	
	Reconoce el papel cada vez más valioso que desempeñan las organizaciones regionales y otras instituciones intergubernamentales en la protección de los civiles y alienta al Secretario General y a los jefes de las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales a que perseveren en sus esfuerzos por reforzar su colaboración a este respecto.	S/RES/1674 (2006), párr. 24	
	Decide que la [fuerza de organización regional] será autorizada a tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus medios y sus capacidades, para desempeñar las siguientes tareas, de conformidad con el acuerdo a que lleguen la [organización regional] y las Naciones Unidas: … b) Contribuir a la protección de los civiles que se encuentren en peligro inminente de violencia física en las zonas en que esté desplegada, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe al [Estado afectado] … e) Ejecutar operaciones de carácter limitado para poner a salvo a quienes corran peligro.	S/RES/1671 (2006), párr. 8	
Formulación de estrategias y presentación de informes	Pide a la [misión de mantenimiento de la paz] que, en vista de la magnitud y la gravedad de los actos de violencia sexual cometidos especialmente por elementos armados en [el país], emprenda un examen a fondo de sus actividades de prevención y respuesta a la violencia sexual, y aplique en toda la misión una estrategia global, en estrecha cooperación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y otros asociados, para fortalecer la prevención, la protección y la respuesta contra la violencia sexual, por medios como la capacitación de las fuerzas de seguridad [nacionales] de conformidad con su mandato, y que informe periódicamente, incluso en un anexo separado, de ser necesario, sobre las medidas adoptadas a ese respecto, incluyendo datos objetivos y análisis de la evolución del problema.	S/RES/1794 (2007), párr. 18	Véase también, por ejemplo, S/RES/1296 (2000), párr. 24.
	Invita nuevamente al Secretario General a que siga remitiéndole información y análisis pertinentes sobre la protección de los civiles cuando considere que esa información o esos análisis pueden contribuir a la resolución de las cuestiones que tiene ante sí, le pide que siga incluyendo en los informes escritos que presente al Consejo sobre las cuestiones de que éste se ocupa, cuando proceda, observaciones relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, y lo alienta a que siga celebrando consultas y tomando medidas concretas para reforzar la capacidad de las Naciones Unidas a este respecto.	S/RES/1674 (2006), párr. 25	

Capacitación del personal de mantenimiento de la paz	Pide al Secretario General que vele por que el personal de las Naciones Unidas que participa en actividades de establecimiento de la paz, de mantenimiento de la paz y de consolidación de la paz tenga la formación apropiada en derecho internacional humanitario y en el derecho relativo a los derechos humanos y los refugiados, incluidas las disposiciones relativas a los niños y en materia de género, aptitud de negociación y comunicación, conciencia cultural y coordinación entre el personal civil y militar, e insta a los Estados y a las organizaciones internacionales y regionales pertinentes a que velen por que se incluyan actividades apropiadas de capacitación en sus programas relativos al personal que participa en actividades análogas.	S/RES/1265 (1990), párr. 14	Véase también, por ejemplo, S/RES/1325 (2000), párr. 6; y S/RES/1296 (2000), párr. 19.

B. Desplazamiento

Prohibición del desplazamiento forzado y respuesta al mismo	Recuerda la prohibición del desplazamiento forzado de civiles en situaciones de conflicto armado que viola las obligaciones que tienen las partes en virtud del derecho internacional humanitario.	S/RES/1674 (2006), párr. 12	
	Insta a la comunidad internacional a proporcionar apoyo y asistencia para que los Estados puedan cumplir sus responsabilidades respecto de la protección de los refugiados y otras personas amparadas por el derecho internacional humanitario.	S/RES/1674 (2006), párr. 13	
	Observa que los civiles constituyen la gran mayoría de los desplazados internos y otros grupos vulnerables en las situaciones de conflicto armado, por lo cual tienen derecho a la protección que debe brindarse a los civiles con arreglo al derecho internacional humanitario vigente.	S/RES/1296 (2000), párr. 3	
Asilo y prohibición de devolución	Recordando asimismo el derecho a solicitar asilo y gozar de él, que se recoge en el artículo 14 de la Declaración Universal, y la prohibición de devolución por los Estados establecida en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, aprobada el 28 de julio de 1951, y en su Protocolo, aprobado el 31 de enero de 1967 (“la Convención sobre los Refugiados y su Protocolo”), y recordando también que las medidas de protección enunciadas en la Convención sobre los Refugiados y su Protocolo no serán aplicables a nadie respecto de quien haya razones fundadas para considerar que ha cometido actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.	S/RES/1624 (2005), párr. 7 del preámbulo	
	El Consejo de Seguridad reafirma el principio de la no devolución de los refugiados, enunciado en los instrumentos de derecho internacional pertinentes, observa con satisfacción que países vecinos del [Estado afectado] han tomado medidas recientemente para apoyar la repatriación voluntaria de [dichos] refugiados en condiciones de seguridad y dignidad e insta a esos Estados de acogida a que sigan proporcionando protección internacional a los refugiados que la necesiten. El Consejo alienta a la comunidad internacional a que preste la asistencia necesaria a ese respecto.	S/PRST/2000/12	

	El Consejo de Seguridad se siente especialmente preocupado por la revocación del estatuto de refugiado de muchos refugiados de [Estado vecino] y por la decisión consiguiente de poner fin a la asistencia prestada a esos refugiados … Las decisiones del [Estado afectado] a este respecto podrían llevar al retorno involuntario de decenas de miles de personas a una zona que no es segura ni está preparada para recibirlas. El Consejo subraya la importancia del principio de no devolución consagrado en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, en la que es parte [el Estado afectado]. El Consejo insta al [Estado afectado] a que siga dando asilo a todos los refugiados cualquiera sea su origen.	S/PRST/1995/49	
Carácter civil de los campamentos de refugiados y de los emplazamientos de los desplazados internos	Haciendo hincapié en la necesidad de respetar el derecho internacional relativo a los refugiados, preservar el carácter civil y humanitario de los campamentos de refugiados y de los emplazamientos de los desplazados internos e impedir el reclutamiento de personas, en particular de niños, que los grupos armados pudieran llevar a cabo dentro de esos campamentos y en sus alrededores.	S/RES/1834 (2008), párr. 12 del preámbulo	Véase también, por ejemplo, S/RES/1778 (2007), párr. 12 del preámbulo; S/RES/1286 (2000), párr. 12; S/RES/1272 (1999), párr. 12; y S/PRST/1999/32.
	Respalda el concepto de policía enunciado en el informe del Secretario General, incluidas las disposiciones relativas al establecimiento del [cuerpo de policía nacional especial], que se dedicaría exclusivamente a mantener el orden público y asegurar el respeto de la ley en los campamentos de refugiados, los emplazamientos donde se concentran los desplazados y las principales ciudades de las regiones vecinas, y a garantizar la seguridad de las actividades humanitarias … y, a ese respecto, alienta al [Estado afectado] a que establezca dicho [cuerpo de policía], subraya la urgente necesidad de prestarle apoyo logístico y financiero … y pide al Secretario General que movilice a los Estados Miembros y a los donantes institucionales para tal fin.	S/RES/1778 (2007), párr. 5	
	Reafirma la necesidad de mantener la seguridad y el carácter civil de los campamentos de refugiados y desplazados internos, subraya la responsabilidad primordial de los Estados a este respecto, y alienta al Secretario General a que, cuando sea necesario y en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz existentes y de sus respectivos mandatos, adopte todas las medidas posibles para garantizar la seguridad de los campamentos y las zonas circundantes y de sus habitantes.	S/RES/1674 (2006), párr. 14	
	Exhorta a todas las partes en los conflictos armados a que respeten el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados y a que tengan en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y las niñas, incluso en el diseño de los campamentos y asentamientos.	S/RES/1325 (2000), párr. 12	
	Invita al Secretario General a que señale a su atención las situaciones en que los refugiados y los desplazados internos estén expuestos a amenazas de hostigamiento o sus campamentos estén expuestos a la infiltración de elementos armados y en que esas situaciones puedan constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, expresa, a este respecto, que está dispuesto a examinar esas situaciones y, cuando sea necesario, adoptar medidas adecuadas para contribuir a establecer un entorno seguro para los civiles amenazados por los conflictos, en particular prestando apoyo a los Estados que corresponda.	S/RES/1296 (2000), párr. 14	

	Observa que es necesario que la comunidad internacional adopte una serie de medidas para compartir la carga que soportan los Estados africanos que acogen a refugiados y para contribuir a sus esfuerzos en pro de la seguridad y el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados, inclusive en las esferas del cumplimiento de la ley, el desarme de los elementos armados, la represión del tráfico de armas en los campamentos y los asentamientos de refugiados, la separación entre los refugiados y otras personas que no tienen derecho a la protección internacional que se otorga a los refugiados o no necesitan protección internacional por otros motivos, y la desmovilización y reinserción de los excombatientes.	S/RES/1208 (1998), párr. 6	
Regreso y reintegración seguros, voluntarios y en condiciones dignas	Exhorta a todas las partes interesadas a que se aseguren de que en todos los procesos y acuerdos de paz y en toda la planificación para la recuperación y reconstrucción después de los conflictos se tengan en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y los niños y se incluyan medidas concretas para la protección de los civiles, incluidas ... iii) la creación de condiciones conducentes al regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los refugiados y los desplazados internos.	S/RES/1674 (2006), párr. 11	Véase también, por ejemplo, S/RES/1826 (2008), párr. 8; S/RES/1812 (2008), párr. 18; S/RES/1752 (2007), párr. 6; S/RES/1747 (2007), párr. 27; S/RES/1716 (2006), párr. 9; S/RES/1591 (2005), párr. 7 del preámbulo; S/RES/1556 (2004), párr. 19 del preámbulo; S/RES/1545 (2004), párr. 13 del preámbulo; S/RES/1494 (2003), párr. 15; S/RES/1272 (1999), párr. 12; y S/RES/849 (1993), párr. 11.
	Reafirma que los cambios de población resultantes del conflicto son inaceptables, reafirma también los derechos inalienables de todos los refugiados y desplazados dentro del país afectados por el conflicto y subraya que tienen el derecho a regresar a sus hogares en condiciones dignas y de seguridad ...	S/RES/1615 (2005), párr. 18	
	Afirma la necesidad de permitir que las personas desplazadas dentro del país y los refugiados regresen a sus hogares en forma voluntaria y en condiciones de seguridad y dignidad, pero únicamente cuando haya asistencia y seguridad suficientes.	S/RES/1564 (2004), párr. 6	
	Reafirma el derecho de todos los refugiados y las personas desplazadas afectadas por el conflicto a regresar a sus hogares ... condena el hecho de que ... continúe obstaculizando ese regreso, y subraya que es inaceptable que el regreso de los refugiados y las personas desplazadas se vincule a la cuestión del estatuto político de [la región].	S/RES/1096 (1997), párr. 8	
	Celebra que las partes se hayan comprometido a respetar el derecho de todos los refugiados y las personas desplazadas a regresar libremente a sus hogares de origen o a otros lugares de su elección ... en condiciones de seguridad ... y destaca la importancia de facilitar el regreso o el reasentamiento de los refugiados y las personas desplazadas, que deberá ser gradual y ordenado y realizarse por conducto de programas progresivos y coordinados en que se atienda la necesidad de seguridad local, vivienda y empleo.	S/RES/1088 (1996), párr. 11	
	Reafirma su apoyo a los principios establecidos de que todas las declaraciones hechas y todos los actos realizados bajo coacción, particularmente los relativos a tierras y propiedades, son nulos y carecen de valor y de que hay que permitir que todas las personas desplazadas regresen en paz a sus anteriores hogares.	S/RES/941 (1994), párr. 3	
	El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por el hecho de que a pesar de sus peticiones anteriores se han hecho pocos progresos con respecto a la cuestión del regreso de los [refugiados de un grupo étnico minoritario] e insta [al Gobierno] a que adopte un criterio amplio para facilitar el regreso de los refugiados ... a sus lugares de origen en todo el [Estado afectado]. Deplora que el Gobierno del [Estado afectado] no haya podido garantizar efectivamente sus derechos de propiedad, especialmente en el caso de muchos [refugiados del grupo étnico minoritario] que tras regresar a los antiguos sectores no han podido volver a	S/PRST/1996/48	

	tomar posesión de sus bienes. El Consejo exhorta al [Estado afectado] a que aplique inmediatamente procedimientos adecuados para resolver la cuestión de los derechos de propiedad y a que ponga fin a todo tipo de discriminación contra la [población minoritaria] en el suministro de beneficios sociales y de asistencia para la reconstrucción.		
Papel de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y de otras misiones y agentes pertinentes	Aprueba el establecimiento ... de una presencia multidimensional destinada a ayudar a crear las condiciones de seguridad necesarias para el regreso voluntario, seguro y sostenible de los refugiados y los desplazados, entre otras cosas contribuyendo a la protección de los refugiados, los desplazados y los civiles en peligro, facilitando la prestación de asistencia humanitaria en [zonas determinadas] y creando condiciones favorables a la reconstrucción y el desarrollo económico y social de esas zonas.	S/RES/1778 (2007), párr. 1	Véase también, por ejemplo, S/RES/1812 (2008), párr. 18; S/RES/1565 (2004), párr. 5; S/RES/1545 (2004), párr. 5 f) y párr. 13; S/RES/1509 (2003), párr. 6; S/RES/1419 (2002), párr. 11; S/RES/1244 (1999), párr. 11; y S/RES/1145 (1997), párr. 13.
	Decide que la [misión de mantenimiento de la paz] tenga el siguiente mandato, en la medida de sus posibilidades y en las zonas en que esté desplegada, a fin de ayudar al [Estado afectado] a instaurar un entorno de seguridad estable en el país: … b) Contribuir a mejorar las condiciones de seguridad en que se presta la asistencia humanitaria, y ayudar al regreso voluntario de los refugiados y los desplazados internos.	S/RES/1756 (2007), párr. 2	
	Reafirma su práctica de asegurarse de que los mandatos de las misiones de mantenimiento de la paz, las misiones políticas y las misiones de consolidación de la paz de las Naciones Unidas incluyan, cuando proceda y según las particularidades de cada caso, disposiciones relativas a … la creación de condiciones conducentes al regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los refugiados y los desplazados internos, y expresa su intención de asegurarse de que i) esos mandatos incluyan directrices claras respecto de lo que las misiones pueden y deben hacer para lograr esos objetivos, ii) se dé prioridad a la protección de los civiles en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles, incluidos los recursos de información e inteligencia, en la ejecución de los mandatos, y iii) se cumplan los mandatos en materia de protección.	S/RES/1674 (2006), párr. 16	
	Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas … decide que la [misión de mantenimiento de la paz] tenga el mandato siguiente: … b) En cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, vigilar la situación de los derechos humanos, incluida la situación de los refugiados y las personas desplazadas que regresan, y presentar informes al respecto.	S/RES/1542 (2004), párr. 7 III) b)	
	Recuerda que los [grupos de oposición] tienen la responsabilidad particular de proteger a los que han regresado y facilitar el regreso de los que todavía siguen desplazados, y pide a [organismos de las Naciones Unidas] que adopten nuevas medidas encaminadas a crear condiciones propicias para el regreso de los refugiados y los desplazados dentro del país, incluso mediante proyectos de efectos rápidos, para que puedan desarrollar su capacidad y aumentar su autosuficiencia, respetando plenamente su derecho inalienable a regresar a sus hogares en condiciones dignas y de seguridad.	S/RES/1494 (2003), párr. 15	

C. Acceso a la asistencia humanitaria y seguridad y protección de los trabajadores de asistencia humanitaria

Condena de los ataques contra los trabajadores de asistencia humanitaria y de la obstaculización intencional del acceso humanitario, y pedido de que cesen	Condena todos los ataques contra el personal o las instalaciones de la [misión de mantenimiento de la paz] y exige que no se cometan actos de intimidación o violencia dirigidos contra el personal o las instalaciones de las Naciones Unidas y el personal asociado o contra otros agentes dedicados a labores humanitarias, de desarrollo o de mantenimiento de la paz.	S/RES/1840 (2008), párr. 16	Véase también, por ejemplo, S/RES/1828 (2008), párr. 8; S/RES/1780 (2007), párr. 13; S/RES/1769 (2007), párr. 13 del preámbulo, y párr. 14; y S/RES/1265 (1999), párr. 8 y párr. 9.
	Reiterando su profunda preocupación por la disminución de la seguridad del personal humanitario en [el territorio], incluidos los asesinatos de trabajadores de asistencia humanitaria, y el entorpecimiento de su acceso a la población necesitada, condenando a las partes en el conflicto por no garantizar el acceso pleno, seguro e irrestricto del personal de socorro ni el suministro de asistencia humanitaria, condenando también todos los casos de bandidaje y robo de automóviles …	S/RES/1828 (2008), párr. 12 del preámbulo	
Pedido de que se respete el derecho internacional humanitario	Pide que se aseguren el suministro y la distribución sin trabas de la asistencia humanitaria, incluidos alimentos, combustible y tratamiento médico, en todo [el territorio afectado].	S/RES/1860 (2009), párr. 2	Véase también, por ejemplo, S/RES/1778 (2007), párr. 17; S/RES/1769 (2007), párr. 14; S/RES/1747 (2007), párr. 24; S/RES/1674 (2006), párr. 8, párr. 22; S/RES/1574 (2004), párr. 11; S/RES/1565 (2004), párr. 20, párr. 21; S/RES/1545 (2004), párr. 12; S/RES/1533 (2004), párr. 5; S/RES/1509 (2003), párr. 6 del preámbulo, párr. 8; S/RES/1502 (2003), párr. 4; S/RES/1497 (2003), párr. 11;
	Acoge con beneplácito las iniciativas encaminadas a crear y abrir corredores humanitarios y otros mecanismos para la prestación sostenida de ayuda humanitaria.	S/RES/1860 (2009), párr. 3	
	Exige … [al Estado afectado], todas las milicias, grupos armados y otras partes interesadas garanticen el acceso pleno, seguro e irrestricto de las organizaciones humanitarias y el personal de socorro.	S/RES/1828 (2008), párr. 13	
	[E]xhorta a todas las partes y grupos armados … a que tomen las medidas adecuadas para garantizar la seguridad y protección del personal de la [misión de mantenimiento de la paz], del personal de las Naciones Unidas y del personal de asistencia humanitaria, exige que todas las partes brinden acceso seguro, sin trabas y sin demora para la prestación de asistencia humanitaria a todos los necesitados, dondequiera que se encuentren, e insta a los países de la región a facilitar el suministro de asistencia humanitaria, incluida la entrada oportuna, en condiciones de seguridad y sin trabas de bienes de socorro esenciales por tierra o por sus puertos y aeropuertos.	S/RES/1814 (2008), párr. 12	
	Reafirma la obligación de todas las partes de respetar plenamente las normas y los principios del derecho internacional humanitario relacionados con la protección del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas, y exige también que todas las partes interesadas permitan el acceso inmediato, pleno y sin trabas del personal de asistencia humanitaria a todas las personas necesitadas de asistencia, conforme a lo dispuesto en las normas aplicables de derecho internacional.	S/RES/1794 (2007), párr. 17	
	Exhorta a todas las partes interesadas a que se aseguren de que en todos los procesos y acuerdos de paz y en toda la planificación para la recuperación y reconstrucción después de los conflictos … se incluyan medidas concretas para la protección de los civiles, incluidas … la facilitación de la prestación de asistencia humanitaria.	S/RES/1674 (2006), párr. 11	

	Exhorta a quienes corresponda, de acuerdo con el derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra y el Reglamento de La Haya, a que permitan el acceso libre y pleno del personal humanitario a los civiles que necesiten asistencia en situaciones de conflicto armado y pongan a su disposición en lo posible todos los medios necesarios para llevar a cabo sus operaciones, y a que promuevan la seguridad, la protección y la libertad de circulación del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado y de sus bienes.	S/RES/1674 (2006), párr. 22	S/RES/1493 (2003), párr. 12; S/RES/1296 (2000), párr. 12 y párr. 15; y S/RES/1265 (1999), párr. 7, párr. 8 y párr. 9.
	Exhorta a los Estados Miembros a que aseguren el desplazamiento libre, sin trabas y expedito al [Estado afectado] de todo el personal, así como del equipo, las provisiones, los suministros y otros artículos, entre ellos vehículos y piezas de repuesto, destinados a su utilización oficial y exclusiva por la [operación de mantenimiento de la paz].	S/RES/1590 (2005), párr. 8	
	Insta al [Estado afectado] a facilitar el socorro internacional para el desastre humanitario mediante una suspensión de todas las restricciones que podrían obstaculizar el suministro de asistencia humanitaria y el acceso a las poblaciones afectadas.	S/RES/1556 (2004), párr. 1	
	Subraya la importancia de que el personal humanitario tenga acceso, con seguridad y sin obstáculos, a los civiles en los conflictos armados, hace un llamamiento a todas las partes interesadas, en particular a los Estados vecinos, para que cooperen plenamente con el Coordinador de la Asistencia Humanitaria de las Naciones Unidas y los organismos de las Naciones Unidas a fin de facilitar ese acceso, invita a los Estados y al Secretario General a que señalen a su atención toda información relacionada con la denegación deliberada de ese acceso en violación del derecho internacional en los casos en que esa denegación pueda constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y, a ese respecto, se manifiesta que está dispuesto a examinar esa información y, si es necesario, a adoptar las medidas que corresponda.	S/RES/1296 (2000), párr. 8	
	Expresa su propósito, en los casos en que proceda, de hacer un llamamiento a las partes en un conflicto para que adopten medidas especiales a los efectos de atender a las necesidades de protección y asistencia de las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables, en particular promoviendo "días de inmunización" y velando por que los servicios básicos necesarios se presten sin obstáculos y en condiciones de seguridad.	S/RES/1296 (2000), párr. 10	
Papel de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y de otras misiones y agentes pertinentes	Reitera su apoyo a la contribución que han hecho algunos Estados para proteger los convoyes marítimos del Programa Mundial de Alimentos, exhorta a los Estados y a las organizaciones regionales a que, en estrecha coordinación entre ellas y avisando previamente al Secretario General, y a petición del [Gobierno], tomen medidas a fin de proteger la navegación para el transporte y el suministro de asistencia humanitaria a … y para las actividades autorizadas por las Naciones Unidas, exhorta a los países que aportan contingentes a la [misión de mantenimiento de la paz regional] a que, según corresponda, presten apoyo para tal fin, y pide al Secretario General que preste su apoyo a tal efecto.	S/RES/1814 (2008), párr. 11	Véase también, por ejemplo, S/RES/1769 (2007), párr. 15; S/RES/1756 (2007), párr. 2; S/RES/1701 (2006), párr. 12; S/RES/1590 (2005), párr. 16; S/RES/1565 (2004), párr. 4 y párr. 5; S/RES/1542 (2004), párr. 9; S/RES/1528
	Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, a) Autoriza a la [organización regional] a desplegar … una operación … y decide que esta operación estará autorizada a tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus posibilidades y en su zona de operaciones …, para llevar a cabo las tareas siguientes: … ii) Facilitar la prestación de ayuda humanitaria y la libre circulación del personal de asistencia humanitaria contribuyendo a mejorar la seguridad en la zona de operaciones;	S/RES/1778 (2007), párr. 6	

	iii) Contribuir a la protección del personal, los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas y garantizar la seguridad y la libertad de circulación de su personal, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado.		(2004), párr. 6; S/RES/1509 (2003), párr. 3 k); S/RES/1502 (2003), párr. 5 a); S/RES/1492 (2003), párr. 25; S/RES/1289 (2000), párr. 12; y S/RES/1270 (1999), párr. 14.
	Decide autorizar a los Estados miembros de [organización regional] a mantener una misión en [país], que estará facultada para tomar todas las medidas necesarias que procedan a fin de cumplir el siguiente mandato: … d) Contribuir, cuando se le solicite y en la medida de sus posibilidades, a crear las condiciones de seguridad necesarias para el suministro de asistencia humanitaria.	S/RES/1772 (2007), párr. 9 d)	
	Reafirma su práctica de asegurarse de que los mandatos de las misiones de mantenimiento de la paz, las misiones políticas y las misiones de consolidación de la paz de las Naciones Unidas incluyan, cuando proceda y según las particularidades de cada caso, disposiciones relativas a … la facilitación de la prestación de asistencia humanitaria y expresa su intención de asegurarse de que: i) esos mandatos incluyan directrices claras respecto de lo que las misiones pueden y deben hacer para lograr esos objetivos, ii) se dé prioridad a la protección de los civiles en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles, incluidos los recursos de información e inteligencia, en la ejecución de los mandatos, y iii) se cumplan los mandatos en materia de protección.	S/RES/1674 (2006), párr. 16	
Rendición de cuentas por los ataques cometidos contra trabajadores de asistencia humanitaria	Condena todos los ataques dirigidos deliberadamente contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado que participa en misiones humanitarias, así como contra todo otro tipo de personal humanitario, [y] exhorta a los Estados en cuyo territorio se produzcan esos ataques a enjuiciar o extraditar a los responsables.	S/RES/1674 (2006), párr. 23	Véase también, por ejemplo, S/RES/1265 (1999), párr. 10.
	Destacando que en el derecho internacional existen prohibiciones contra los ataques dirigidos deliberada e intencionalmente contra el personal que participa en una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz realizada de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las cuales, en situaciones de conflictos armados, constituyen crímenes de guerra, y recordando la necesidad de que los Estados pongan término a la impunidad por esos actos criminales.	S/RES/1502 (2003), párr. 5 del preámbulo	
	Expresa su enérgica condena de todas las formas de violencia, entre otras el homicidio, la violación y la agresión sexual, la intimidación, el asalto a mano armada, el rapto, la toma de rehenes, el secuestro, el acoso y la detención y aprehensión ilícitas, a que se ven cada vez más expuestos quienes participan en operaciones humanitarias, así como de las agresiones contra convoyes humanitarios y los actos de destrucción y saqueo de los bienes de éstos; Exhorta a los Estados a velar por que los crímenes contra ese personal no queden impunes.	S/RES/1502 (2003), párr. 1 y párr. 2	
	Expresa su determinación de adoptar medidas apropiadas para garantizar la seguridad y protección del personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y su personal asociado, entre otras: a) Pedir al Secretario General que vele por que se incluyan, y a los países anfitriones que incluyan, disposiciones fundamentales de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, entre otras las referentes a la prevención de ataques contra miembros de las operaciones de las Naciones Unidas, la tipificación de esos ataques	S/RES/1502 (2003), párr. 5 a)	

	como crímenes punibles por la ley y el procesamiento o la extradición de los culpables, en los acuerdos futuros y, si es necesario, en los vigentes sobre el estatuto de las fuerzas o el estatuto de las misiones, así como en los acuerdos que negocien las Naciones Unidas y esos países, teniendo en cuenta la importancia de que dichos acuerdos se concierten oportunamente.		
Medidas selectivas y graduales en respuesta a la obstaculización intencional del acceso humanitario y a los ataques contra trabajadores de asistencia humanitaria	Decide que las disposiciones [relativas a las prohibiciones de viajar y la congelación de activos y recursos económicos] se aplicarán a las personas [y] entidades, designadas por el [Comité de Sanciones] … c) Obstruyan la prestación de asistencia humanitaria a [Estado afectado], o el acceso a la asistencia humanitaria o su distribución en [Estado afectado].	S/RES/1844 (2008), párr. 8	Véase también, por ejemplo, S/RES/1727 (2006), párr. 12; S/RES/1296 (2000), párr. 15; y S/RES/1265 (1990), párr. 10.
	Expresa su determinación de adoptar medidas apropiadas para garantizar la seguridad y protección del personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y su personal asociado, entre otras: … b) Instar al Secretario General a que, de acuerdo con las prerrogativas que le confiere la Carta de las Naciones Unidas, señale a la atención del Consejo de Seguridad las situaciones en que se deniegue asistencia humanitaria a raíz de actos de violencia cometidos contra el personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y su personal asociado.	S/RES/1502 (2003), párr. 5 b)	

D. Hostilidades

Condena de las violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas de derechos humanos, y pedido de que cesen	Condena todos los actos de violencia y las hostilidades dirigidas contra civiles y todos los actos de terrorismo.	S/RES/1860 (2009), párr. 5	Véase también, por ejemplo, S/RES/1674 (2006), párr. 26; S/RES/1574 (2004), párr. 11; S/RES/1493 (2003), párr. 8; S/RES/1468 (2003), párr. 2; y S/RES/1296 (2000), párr. 2 y párr. 5.
	[Exige] que se ponga fin a los ataques contra civiles, desde cualquier parte, incluso mediante bombardeos aéreos, y al uso de civiles como escudos humanos.	S/RES/1828 (2008), párr. 13 del preámbulo	
	Condena en los términos más enérgicos todos los ataques ... incluso los ataques con artefactos explosivos improvisados, los ataques suicidas y los secuestros … y condena también el uso, por [grupos armados no estatales] de la población civil como escudo humano.	S/RES/1806 (2008), párr. 12	
	Recuerda que los ataques dirigidos deliberadamente contra los civiles u otras personas protegidas en situaciones de conflicto armado constituyen una violación flagrante del derecho internacional humanitario, condena nuevamente en los términos más enérgicos esas prácticas y exige que todas las partes les pongan término de inmediato.	S/RES/1674 (2006), párr. 3	
Pedido de que se respeten el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos	[D]estaca la responsabilidad de todas las partes y grupos armados de [Estado afectado] de adoptar medidas adecuadas para proteger a la población civil …, de conformidad con el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, en particular evitando ataques indiscriminados contra zonas pobladas.	S/RES/1814 (2008), párr. 17	Véase también, por ejemplo, S/RES/1828 (2008), párr. 13 del preámbulo; S/RES/1806 (2008), párr. 13; S/RES/1801 (2008), párr. 13; S/RES/1794 (2007), párr. 7; S/RES/1776
	Afirmando la importancia de que todas las partes, incluidas las fuerzas extranjeras, promuevan el mantenimiento de la seguridad y la estabilidad en [Estado afectado] actúen de conformidad con el derecho internacional, incluidas las obligaciones que les imponen el derecho internacional humanitario, las normas internacionales relativas a los derechos humanos y el derecho internacional relativo a los refugiados, y cooperen con las organizaciones internacionales competentes … y subrayando que todas las partes, incluidas las fuerzas extranjeras, deberían tomar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles afectados.	S/RES/1790 (2007), párr. 18 del preámbulo	

	Exige que todas las partes interesadas cumplan estrictamente las obligaciones que les impone el derecho internacional humanitario, las normas internacionales relativas a los derechos humanos y el derecho internacional relativo a los refugiados, en particular las estipuladas en los Convenios de La Haya de 1899 y 1907 y los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, así como las decisiones del Consejo de Seguridad.	S/RES/1674 (2006), párr. 6	(2007), párr. 11 del preámbulo; S/RES/1574 (2004), párr. 11; S/RES/1564 (2004), párr. 10 del preámbulo; S/RES/1493 (2003), párr. 8; y S/RES/1265 (1999), párr. 4.
Presentación de informes	Pone de relieve que … operaciones de las [fuerzas armadas nacionales que enfrentan a grupos armados ilegales que enfrentan a grupos armados ilegales nacionales y extranjeros] se deben planificar conjuntamente con [misión de mantenimiento de la paz] y de conformidad con el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho relativo a los refugiados y deben incluir medidas adecuadas para proteger a la población civil, y pide al Secretario General que incluya en sus informes al Consejo una evaluación de las medidas adoptadas para proteger a la población civil.	S/RES/1794 (2007), párr. 7	Véase también, por ejemplo, S/RES/1833 (2008), párr. 6; S/RES/1790 (2007), párr. 5; S/RES/1529 (2004), párr. 9.
	[P]ide al [Secretario General] que siga incluyendo en los informes escritos que presente al Consejo sobre las cuestiones de que éste se ocupa, cuando proceda, observaciones relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados.	S/RES/1674 (2006), párr. 25	

E. Armas pequeñas y armas ligeras, minas y restos explosivos de guerra

Condena del tráfico y suministro ilícitos de armas pequeñas	Observa que la acumulación excesiva y el efecto desestabilizador de las armas pequeñas y las armas ligeras constituyen un importante obstáculo para la prestación de la asistencia humanitaria y pueden exacerbar y prolongar los conflictos, poner en peligro a los civiles y menoscabar la seguridad y la confianza necesarias para el restablecimiento de la paz y la estabilidad.	S/RES/1296 (2000), párr. 21	Véase también, por ejemplo, S/RES/1265 (1999), párr. 17.
Pedido de que se cumplan las medidas internacionales relativas a las armas pequeñas	Exhorta a los Estados Miembros a que, de conformidad con el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, adopten medidas eficaces por conducto de, entre otras cosas, la solución de conflictos y la formulación y aplicación de legislación nacional de manera compatible con las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional en la materia, para controlar el tráfico ilícito de armas pequeñas a partes en conflictos armados que no respeten plenamente las disposiciones del derecho internacional aplicable relativas a los derechos y la protección de los niños en conflictos armados.	S/RES/1460 (2003), párr. 7	Véase también, por ejemplo, S/RES/1209 (1998), párr. 3.
	Exhorta a que se tomen medidas eficaces en el plano internacional para poner coto a las corrientes ilícitas de armas pequeñas dirigidas a las zonas de conflicto.	S/RES/1318 (2000), párr. VI (párr. 1)	
	Reconoce los efectos perniciosos de la proliferación de las armas, en particular las armas pequeñas, para la seguridad de los civiles, incluidos los refugiados y otros grupos vulnerables, en particular los niños y, a ese respecto, recuerda su resolución 1209 (1998) en la que, entre otras cosas, subrayó la importancia de que todos los Estados Miembros, en especial los que	S/RES/1261 (1999), párr. 14	

	fabricaban o comercializaban armas, limitaran las transferencias de armas que pudieran provocar conflictos armados o prolongarlos o agravar las tensiones o conflictos existentes y exhortaba a la colaboración internacional para luchar contra el movimiento ilícito de armas.		
	[S]ubraya la necesidad de poner en práctica el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos y el Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas, a fin de lograr avances reales en los esfuerzos por prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras. Alienta en particular a los Estados a reforzar la seguridad física y la gestión de los arsenales, destruir las armas pequeñas y armas ligeras excedentes y obsoletas, marcar todas las armas pequeñas y armas ligeras en el momento de su fabricación y su importación, reforzar el control de las exportaciones y de las fronteras y vigilar las actividades de intermediación.	S/PRST/2007/24	
Papel de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y de otros agentes pertinentes en la prevención del tráfico y suministro ilícitos de armas pequeñas	Decide que [misión de mantenimiento de la paz] tenga el siguiente mandato, en la medida de sus posibilidades y en las zonas en que esté desplegada, a fin de ayudar al Gobierno de [Estado afectado] a instaurar un entorno de seguridad estable en el país: … h) Incautar o recoger, según proceda, las armas y todo material conexo cuya presencia en el territorio de [Estado afectado] infrinja las medidas impuestas en [resolución por la que se impone un embargo de armas], y disponer de dichas armas y material como corresponda.	S/RES/1756 (2007), párr. 2 h)	
	Decide que la [misión de mantenimiento de la paz] tendrá el mandato siguiente: … m) Vigilar, en cooperación con el Grupo de Expertos ... la observancia de las medidas impuestas en [resolución], … y, de ser necesario, con la [misiones de mantenimiento de la paz en Estados vecinos] y los gobiernos de que se trate, incluso inspeccionando, si lo consideran necesario y sin aviso previo, el cargamento de las aeronaves y todo vehículo de transporte que utilice los puertos, aeropuertos, aeródromos, bases militares y puestos fronterizos de [Estado afectado]; n) Recoger, en la forma que resulte apropiada, las armas y el material cuya presencia en el territorio de [Estado afectado] constituya una transgresión de las medidas impuestas en [resolución], y disponer de ellos de manera adecuada.	S/RES/1609 (2005), párr. 2	
Medidas selectivas y graduales en respuesta al tráfico y suministro ilícitos de armas pequeñas	Reafirma su intención de considerar la posibilidad de imponer medidas con objetivos precisos y graduados mediante resoluciones que se refieran a determinados países, como por ejemplo la prohibición de exportar o suministrar armas pequeñas y armas ligeras y otros pertrechos y asistencia militares, contra las partes en situaciones de conflicto armado que se hallen sometidas a su consideración y constituyan una contravención del derecho internacional aplicable en relación con los derechos y la protección de los niños en un conflicto armado.	S/RES/1612 (2005), párr. 9	
	Decide que todos los Estados tomen … las medidas necesarias para impedir que, de forma directa o indirecta, se suministren, vendan o transfieran a [Estado afectado], desde sus territorios o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, armas o pertrechos, en particular aeronaves militares y equipo, independientemente de que procedan o no de sus territorios, y que se ofrezca asistencia, asesoramiento o capacitación de todo tipo en relación con actividades militares.	S/RES/1572 (2004), párr. 7	

	Decide que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir la venta o el suministro a [Estado afectado], por sus nacionales o desde sus territorios o empleando buques o aeronaves con su pabellón, de armamento y material conexo de todo tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militar, equipo paramilitar y piezas de repuesto para ese equipo, procedan o no de sus territorios.	S/RES/1521 (2003), párr. 2 a)	
	Expresa su intención de considerar la adopción de medidas apropiadas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para resolver la cuestión de los nexos existentes entre los conflictos armados y el terrorismo, el comercio ilícito de minerales preciosos, el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras y otras actividades delictivas, que pueden prolongar esos conflictos o intensificar sus efectos en la población civil, incluidos los niños.	S/RES/1379 (2001), párr. 6	
Cooperación internacional y regional en la prevención del tráfico y suministro ilícitos de armas pequeñas	Exhorta a los países de la región a que fortalezcan su cooperación con el Comité del Consejo de Seguridad y el Grupo de Expertos … para hacer cumplir el embargo de armas en [Estado afectado] y para combatir el tráfico transfronterizo de armas pequeñas y armas ligeras ilícitas, y de recursos naturales ilícitos, así como los desplazamientos de combatientes, y reitera su exigencia de que los [Estados de la región] adopten medidas para impedir que sus respectivos territorios se usen para apoyar las actividades de los grupos armados presentes en la región.	S/RES/1653 (2006), párr. 16	
	Pide al Secretario General que se asegure de que sus [Representantes Especiales para países vecinos] coordinen las actividades de [sus respectivas misiones], compartan la información militar de que dispongan, especialmente respecto de los movimientos transfronterizos de elementos armados y el tráfico de armas, compartan sus recursos logísticos y administrativos, siempre que ello no redunde en desmedro de la capacidad para cumplir sus respectivos mandatos, con miras a maximizar la eficiencia y reducir los costos.	S/RES/1545 (2004), párr. 20	
Actividades relativas a las minas y restos explosivos de guerra	Observa con beneplácito que la [misión de mantenimiento de la paz] sigue contribuyendo a las operaciones de remoción de minas …, alienta a las Naciones Unidas a que sigan prestando asistencia al [Estado afectado] en las actividades relativas a las minas, tanto para que siga aumentando su capacidad nacional en la materia como para las actividades urgentes de remoción de minas… encomia a los países donantes por haber respaldado esas medidas mediante contribuciones financieras y en especie y alienta a que se aporten contribuciones internacionales adicionales, toma nota de que se han transmitido a [Estado afectado] y [misión de mantenimiento de la paz] mapas e información sobre la localización de las minas e insiste en la necesidad de proporcionar a [Estado afectado] y [misión de mantenimiento de la paz] mapas y registros adicionales sobre la localización de minas.	S/RES/1525 (2004), párr. 9	
	El Consejo de Seguridad expresa suma preocupación por la presencia de grandes cantidades de artefactos explosivos sin detonar en [región del país afectado], incluidas municiones en racimo. Deplora que docenas de civiles, así como varios desminadores, hayan resultado muertos o heridos por esas municiones desde que cesaron las hostilidades. En este contexto, apoya la petición formulada por el Secretario General a [parte en el conflicto] de que proporcione a las Naciones Unidas información detallada sobre su utilización de municiones en racimo en [territorio del Estado afectado].	S/PRST/2007/12	

F. Cumplimiento, rendición de cuentas y estado de derecho

Difusión del derecho internacional humanitario y de las normas de derechos humanos, y capacitación al respecto	Subrayando la importancia de que el derecho internacional humanitario y el derecho relativo a los derechos humanos y los refugiados tengan la mayor difusión posible y de que la policía civil, las fuerzas armadas, los jueces y los abogados, la sociedad civil y el personal de las organizaciones internacionales y regionales, entre otros, tengan una formación a este respecto.	S/RES/1265 (1990), párr. 8 del preámbulo	
	Exhorta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar los principales instrumentos del derecho internacional humanitario y el derecho relativo a los derechos humanos y los refugiados y a que adopten las medidas legislativas, judiciales y administrativas necesarias para la aplicación de esos instrumentos en el plano nacional, solicitando la asistencia técnica, cuando proceda, de las organizaciones internacionales pertinentes, incluidos el Comité Internacional de la Cruz Roja y los órganos de las Naciones Unidas.	S/RES/1265 (1990), párr. 5	
Promoción del cumplimiento mediante medidas selectivas y graduales	Todos los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por ellos de todas las personas designadas por el [Comité de Sanciones] … Decide que durante el período de aplicación de las medidas mencionadas … todos los Estados deberán congelar de inmediato los fondos y otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en sus territorios a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución y que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de las personas o entidades designadas por [el Comité], o que obren en poder de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de ellos o de cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o siguiendo sus instrucciones …, y decide también que todos los Estados deberán asegurar que ni sus nacionales ni ninguna persona que se encuentre en su territorio ponga fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de esas personas o entidades o en su beneficio. Decide que [esas] disposiciones serán aplicables a … personas que operan en [Estado afectado] y que cometan violaciones graves del derecho internacional dirigidas contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados.	S/RES/1807 (2008), párrs. 9, 11 y 13 d) y e)	Véase también, por ejemplo, S/RES/1727 (2006), párr. 12.
	Decide … que las personas … que … perpetren infracciones del derecho internacional humanitario o las normas relativas a los derechos humanos u otras atrocidades … serán objeto de las [siguientes] medidas: que los Estados adopten las medidas necesarias para impedir el ingreso en sus territorios o el tránsito por ellos de todas las personas designadas por [el Comité de Sanciones] …, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a denegar a sus propios nacionales la entrada en su territorio; que todos los Estados congelen todos los fondos, activos financieros y recursos económicos que se encuentren en su territorio a la fecha de aprobación de la presente resolución o en una fecha posterior y que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas designadas por [el Comité de Sanciones], o se encuentren en poder de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de esas personas o de otras que actúen en su nombre o bajo su dirección y decide además que todos los Estados se cercioren de que sus nacionales u otras personas que se encuentran en sus territorios no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos a disposición de esas personas o entidades o para su beneficio.	S/RES/1591 (2005), párr. 3 c)	

	Decide que todos los Estados tomen, durante un período de doce meses, las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por él de todas las personas … que constituyan una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional en [Estado afectado], [incluida] cualquier otra persona que sea hallada responsable de cometer graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario … en la inteligencia de que ninguna de las disposiciones del presente párrafo podrá obligar a un Estado a denegar la entrada en su territorio a sus propios nacionales.	S/RES/1572 (2004), párr. 9	
Rendición de cuentas	Exhorta una vez más a las autoridades [nacionales] a que pongan fin a la impunidad, en particular haciendo comparecer sin demora ante la justicia a los autores de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y a que, al elegir a candidatos para ocupar cargos oficiales, incluidos puestos clave en las fuerzas armadas, la policía nacional y otros cuerpos de seguridad, tengan en cuenta su historial en lo que se refiere al respeto del derecho internacional humanitario y los derechos humanos.	S/RES/1756 (2007), párr. 12	Véase también, por ejemplo, S/RES/1828 (2008), párr. 8 del preámbulo; S/RES/1826 (2008), párr. 9 del preámbulo; S/RES/1816 (2008), párr. 16; S/RES/1769 (2007), párr. 12 del preámbulo; S/RES/1674 (2006), párr. 11; S/RES/1591 (2005), párr. 5 del preámbulo; S/RES/1577 (2004), párr. 2; S/RES/1565 (2004), párr. 19; S/RES/1564 (2004), párr. 9 del preámbulo y párr. 7; S/RES/1556 (2004), párr. 10 del preámbulo y párr. 6; S/RES/1479 (2003), párr. 8; S/RES/1468 (2003), párr. 2; S/RES/1296 (2000), párr. 17; S/RES/1291 (2000), párr. 15; S/RES/1289 (2000), párr. 17.
	Destaca … la responsabilidad de los Estados de cumplir sus obligaciones pertinentes de poner fin a la impunidad y procesar a los responsables de crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves del derecho internacional humanitario, reconociendo, al mismo tiempo, la necesidad que tienen los Estados que atraviesan un conflicto armado o se están recuperando de él de crear sistemas e instituciones judiciales nacionales independientes o restaurar los que ya existían.	S/RES/1674 (2006), párr. 8	
	Condena enérgicamente los actos de violencia cometidos sistemáticamente contra civiles, incluidas las matanzas, así como otras atrocidades y transgresiones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, en particular la violencia sexual contra mujeres y niñas, destaca la necesidad de hacer comparecer ante la justicia a los responsables, en particular a los de nivel de mando, e insta a todas las partes, en particular a [el Estado afectado], a que adopten todas las medidas necesarias para impedir que se sigan cometiendo transgresiones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular contra civiles.	S/RES/1493 (2003), párr. 8	
	Reafirma que todas las partes en el conflicto tienen la obligación de observar el derecho internacional humanitario y, en particular, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y que las personas que cometan u ordenen graves infracciones de los Convenios son responsables de tales infracciones a título individual.	S/RES/1193 (1998), párr. 12	

Creación de mecanismos judiciales y comisiones de investigación especiales	Reafirma que es esencial poner fin a la impunidad para que una sociedad en conflicto o que se está recuperando de un conflicto pueda enfrentar la realidad de los abusos cometidos en el pasado contra los civiles afectados por el conflicto armado y evitar esos abusos en el futuro, señala a la atención la variedad de mecanismos de justicia y reconciliación que pueden considerarse, incluidos los tribunales penales nacionales, internacionales y “mixtos” y las comisiones de verdad y reconciliación, y señala que esos mecanismos pueden promover no sólo la rendición individual de cuentas respecto de crímenes graves, sino también la paz, la seguridad, la reconciliación y los derechos de las víctimas.	S/RES/1674 (2006), párr. 6	
	Pide al Secretario General que establezca rápidamente una comisión internacional de investigación para que investigue de inmediato todas las denuncias de transgresiones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos cometidas … por todas las partes, constate también si se han producido o no actos de genocidio e identifique a los autores de tales transgresiones a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, hace un llamamiento a todas las partes para que cooperen plenamente con esa comisión.	S/RES/1564 (2004), párr. 12	
	Subraya la responsabilidad de los Estados de acabar con la impunidad de quienes sean responsables de genocidio, crímenes contra la humanidad y violaciones graves del derecho humanitario internacional y de enjuiciarlos, afirma la posibilidad, a este respecto, de recurrir a la Comisión Internacional de Investigación establecida en virtud del artículo 90 del Primer Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra.	S/RES/1265 (1990), párr. 6	
	Decide por la presente, habiendo recibido la petición formulada por [Estado afectado], establecer un tribunal internacional con el propósito exclusivo de enjuiciar a los responsables de genocidio y otras graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de [Estado afectado] y a ciudadanos de [Estado afectado] responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el [fechas].	S/RES/955 (1994), párr. 1	
	Decide establecer un tribunal internacional con la finalidad exclusiva de enjuiciar a los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de [Estado afectado] entre [fechas].	S/RES/827 (1993), párr. 2	
Remisión a la Corte Penal Internacional de situaciones de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra	Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, Decide remitir la situación … al Fiscal de la Corte Penal Internacional; Decide que el [Estado afectado] y todas las demás partes en el conflicto … cooperarán plenamente con la Corte y el Fiscal y les prestarán toda la asistencia necesaria en aplicación de la presente resolución y, aunque reconoce que los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma no tienen obligación alguna en virtud de él, exhorta a todos los Estados y organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a que cooperen plenamente; Invita a la Corte y a la [organización regional pertinente] a que examinen arreglos prácticos que faciliten la labor del Fiscal y de la Corte, incluida la posibilidad de llevar a cabo actuaciones en la región, lo que contribuiría a las iniciativas regionales de lucha contra la impunidad;	S/RES/1593 (2005), párrs. 1 a 3	

Restablecimiento del estado de derecho	[I]nvita al [Estado afectado], a que, con la asistencia de la comunidad internacional, siga trabajando en pro del establecimiento de un sistema de justicia imparcial y transparente, incluida la reconstrucción y la reforma del sistema penitenciario, con el fin de fortalecer el estado de derecho en todo el país y eliminar la impunidad.	S/RES/1746 (2007), párr. 13	
	Instando [al Estado afectado] a que, en coordinación con la comunidad internacional, lleve a cabo una reforma completa de los sistemas policial, judicial y penitenciario y a que proteja y promueva los derechos humanos y las libertades fundamentales y ponga fin a la impunidad.	S/RES/1702 (2006), párr. 9 del preámbulo	
	Exhorta a todas las partes interesadas a que se aseguren de que en todos los procesos y acuerdos de paz y en toda la planificación para la recuperación y reconstrucción después de los conflictos … se incluyan medidas concretas para la protección de los civiles, incluidas el restablecimiento del imperio de la ley.	S/RES/1674 (2006), párr. 11	
Papel de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y de otros agentes pertinentes en el restablecimiento del estado de derecho y el fomento de la rendición de cuentas	Decide que la [misión de mantenimiento de la paz] tenga también el mandato, en estrecha cooperación con las [autoridades nacionales], el equipo de las Naciones Unidas en el país y los donantes, de apoyar el fortalecimiento de las instituciones democráticas y el estado de derecho … y, con ese fin, de: … c) Ayudar a promover y proteger los derechos humanos, prestando especial atención a las mujeres, los niños y las personas vulnerables, investigar las violaciones de los derechos humanos con miras a poner fin a la impunidad, ayudar a formular y aplicar una estrategia de justicia de transición, y cooperar con las iniciativas nacionales e internacionales encaminadas a hacer comparecer ante la justicia a los responsables de violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.	S/RES/1756 (2007), párr. 3	Véase también, por ejemplo, S/RES/1589 (2005), párr. 9; S/RES/1564 (2004), párr. 9; y S/RES/1528 (2004), párr. 6.
	Decide que la [misión de mantenimiento de la paz], de acuerdo con el mandato que tiene … de prestar asistencia en el restablecimiento y mantenimiento del estado de derecho, la seguridad pública y el orden público, proporcione asistencia y asesoramiento a las [autoridades nacionales], en consulta con los agentes pertinentes, en la supervisión, la reestructuración, la reforma y el fortalecimiento del sector de la justicia, incluso mediante asistencia técnica para examinar toda la legislación pertinente, expertos que presten servicios profesionales, la rápida búsqueda y aplicación de medios para eliminar el hacinamiento en las cárceles y las detenciones prolongadas antes del juicio, y la coordinación y planificación de esas actividades, e invita a [Estado afectado] a que aproveche plenamente esa asistencia.	S/RES/1702 (2006), párr. 14	
	Alienta al Representante Especial del Secretario General para [Estado afectado] y al experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos a que colaboren estrechamente con el Gobierno de ese país en apoyo de la investigación independiente de las transgresiones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en [la región].	S/RES/1556 (2004), párr. 14	
	Subraya la importancia de que en las operaciones de mantenimiento de la paz haya un componente de policía civil, reconoce la función que desempeña la policía para garantizar la seguridad y el bienestar de la población civil y, a ese respecto, reconoce la necesidad de reforzar la capacidad de las Naciones Unidas para desplegar rápidamente policías civiles capacitados y bien entrenados.	S/RES/1265 (1990), párr. 15	

G. Medios de comunicación e información

Protección de los periodistas	Condena los ataques intencionados contra periodistas, profesionales de los medios de comunicación y su personal asociado, como tales, en situaciones de conflicto armado y exhorta a todas las partes a que pongan fin a esas prácticas.	S/RES/1738 (2006), párr. 1	Véase también S/RES/1738 (2006), párr. 7.
	Recuerda … que los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado que realizan peligrosas misiones profesionales en zonas de conflicto armado deberán considerarse civiles y ser respetados y protegidos como tales, a condición de que se abstengan de emprender acciones que afecten negativamente a su estatuto de civiles y sin perjuicio del derecho que tienen los corresponsales de guerra acreditados ante las fuerzas armadas a gozar del estatuto de prisionero de guerra previsto en el apartado A.4) del artículo 4 del Tercer Convenio de Ginebra.	S/RES/1738 (2006), párr. 2	
	Recuerda … que los equipos y las instalaciones de los medios de comunicación constituyen bienes de carácter civil y, como tales, no podrán ser objeto de ataques ni represalias, a menos que sean objetivos militares.	S/RES/1738 (2006), párr. 3	
	Insta a los Estados y a todas las demás partes en los conflictos armados a que hagan todo lo posible por impedir que se cometan violaciones del derecho internacional humanitario contra civiles, incluidos los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y su personal asociado.	S/RES/1738 (2006), párr. 6	
Condena de la incitación a la violencia	Reafirma su condena de toda incitación a la violencia contra civiles en situaciones de conflicto armado, reafirma también la necesidad de hacer comparecer ante la justicia, de conformidad con el derecho internacional aplicable, a quienes inciten a esa violencia, e indica que está dispuesto, al autorizar misiones, a considerar la posibilidad, cuando proceda, de adoptar medidas en respuesta a las transmisiones de los medios de comunicación que inciten a cometer actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves del derecho internacional humanitario.	S/RES/1738 (2006), párr. 4	
	Subraya que está totalmente dispuesto a imponer sanciones específicas contra las personas … de las que se haya determinado, entre otras cosas, que: … e) Incitan públicamente al odio y la violencia.	S/RES/1727 (2006), párr. 12	
	Decide que todos los Estados tomen, durante un período de doce meses, las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por él de todas las personas … que constituyan una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional en [el Estado afectado], [incluida] toda otra persona que incite públicamente al odio y la violencia … en la inteligencia de que ninguna de las disposiciones del presente párrafo podrá obligar a un Estado a denegar la entrada en su territorio a sus propios nacionales.	S/RES/1572 (2004), párr. 9	
	Reafirma que condena todas las actividades de incitación a la violencia contra los civiles en situaciones de conflicto armado, reafirma también que es necesario hacer comparecer ante la justicia a quienes inciten a esa violencia o la provoquen por otros medios y declara que está dispuesto, al autorizar misiones, a considerar la posibilidad, cuando proceda, de adoptar medidas en respuesta a los medios de comunicación que inciten a la comisión de actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves del derecho internacional humanitario.	S/RES/1296 (2000), párr. 17	

Gestión adecuada de la información sobre el conflicto	Insta a todas las partes involucradas en situaciones de conflicto armado a que respeten la independencia profesional y los derechos de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado, en su calidad de civiles.	S/RES/1738 (2006), párr. 8	
	Afirma que, cuando proceda, las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas deberían incluir un componente de medios de comunicación que difundiera información sobre el derecho internacional humanitario y el derecho internacional relativo a los derechos humanos, en particular en relación con la educación para la paz y la protección de los niños, así como información objetiva sobre las actividades de las Naciones Unidas, y afirma también que, en los casos en que proceda, debería alentarse a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz a que incluyeran componentes de medios de comunicación como los antes descritos.	S/RES/1269 (1999), párr. 18	

II. Cuestiones específicas relativas a la protección derivadas de los debates del Consejo de Seguridad sobre los niños afectados por conflictos armados

Condena de las infracciones cometidas contra niños, y pedido de que cesen	Condena enérgicamente las graves infracciones cometidas contra los niños afectados por la violencia armada, así como las violaciones y otros abusos sexuales generalizados cometidos contra las niñas …	S/RES/1840 (2008), párr. 17	Véase también, por ejemplo, S/RES/1780 (2007), párr. 17; y S/RES/1493 (2003), párr. 13.
	Expresa su profunda preocupación por el reclutamiento y el empleo de niños por [fuerzas de oposición] … y por la matanza y mutilación de niños como resultado del conflicto, [y] reafirma su enérgica condena del reclutamiento y el empleo de niños soldados en violación de las normas aplicables del derecho internacional, y de todos los demás atropellos y abusos cometidos contra los niños en situaciones de conflicto armado.	S/RES/1806 (2008), párr. 14	
	Condena una vez más en los términos más enérgicos todos los actos de violencia o abusos cometidos contra civiles en situaciones de conflicto armado en violación de las obligaciones internacionales aplicables, en particular con respecto a: … iii) la violencia contra los niños, iv) el reclutamiento y uso de niños soldados … y exige que todas las partes pongan término a esas prácticas.	S/RES/1674 (2006), párr. 5	
	Condena enérgicamente el reclutamiento y la utilización de niños soldados por las partes en conflictos armados en contravención de las obligaciones internacionales que les son aplicables y todas las demás infracciones y abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado.	S/RES/1612 (2005), párr. 1	
	Condena enérgicamente el reclutamiento y la utilización de niños soldados por las partes en conflictos armados en contravención de las obligaciones internacionales que les son aplicables, el asesinato y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual cometidos principalmente contra las niñas, el secuestro y el desplazamiento forzado, la denegación a los niños de acceso a la ayuda humanitaria, los ataques contra escuelas y hospitales, así como la trata, el trabajo forzoso y todas las formas de esclavitud y todas las demás infracciones y abusos cometidos contra los niños afectados por conflictos armados.	S/RES/1539 (2004), párr. 1	

Pedido de que se respeten el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos aplicables	[E]xige … que todos los grupos armados … pongan fin inmediatamente al reclutamiento y la utilización de niños y liberen a todos los niños asociados con ellos.	S/RES/1794 (2007), párr. 3	Véase también, por ejemplo, S/RES/1479 (2003), párr. 15; y S/RES/1296 (2000), párr. 10.
	Insta a todas las partes interesadas a que cumplan las obligaciones internacionales que les son aplicables en relación con la protección de los niños afectados por un conflicto armado, así como las promesas concretas que han hecho al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, al UNICEF y a otros organismos de las Naciones Unidas, y cooperen plenamente con las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y los equipos de las Naciones Unidas en los países … en el seguimiento y la materialización de esas promesas.	S/RES/1612 (2005), párr. 15	
	[R]eitera su llamamiento a las partes en los conflictos armados [indicadas en el informe pertinente del Secretario General] que todavía no lo hayan hecho a que preparen y pongan en práctica, sin más demora, planes de acción concretos y con plazos para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en contravención del derecho internacional aplicable, y a que aborden todas las violaciones y abusos contra los niños en estrecha cooperación con el [Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados], así como con el UNICEF y los equipos de tareas de las Naciones Unidas en los países que se encargan de la supervisión y presentación de informes.	S/PRST/2008/6	
Papel de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y de otras misiones y agentes pertinentes	Decide seguir incluyendo disposiciones concretas para la protección de los niños en los mandatos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, incluido el despliegue, según cada caso, de asesores para la protección de menores, pide al Secretario General que se asegure de que, durante la preparación de cada operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, se evalúen sistemáticamente el número y las funciones de dichos asesores.	S/RES/1612 (2005), párr. 12	Véase también, por ejemplo, S/RES/1828 (2008), párr. 14; S/RES/1806 (2008), párr. 14; S/RES/1780 (2007), párr. 17; S/RES/1612 (2005), párr. 18; S/RES/1565 (2004), párr. 5 g); S/RES/1509 (2003), párr. 3; S/RES/1460 (2003), párr. 15; S/RES/1296 (2000), párr. 9; y S/RES/1265 (1990), párr. 13.
	Acoge con satisfacción las iniciativas recientes de organizaciones y mecanismos regionales y subregionales para proteger a los niños afectados por conflictos armados y alienta a que sigan incluyendo la cuestión de la protección de los niños en sus programas, sus políticas y sus actividades de promoción, establezcan mecanismos de examen por los pares y de vigilancia y presentación de informes, establezcan en sus secretarías mecanismos de protección de los niños, incluyan personal encargado de la protección de los niños y de capacitación en sus operaciones de paz y sobre el terreno y adopten iniciativas a nivel subregional e interregional para poner fin a las actividades perjudiciales para los niños en tiempos de conflicto, en particular el reclutamiento y secuestro de niños a través de las fronteras, el movimiento ilícito de armas pequeñas y el tráfico ilícito de recursos naturales, mediante la formulación y aplicación de directrices sobre los niños y los conflictos armados.	S/RES/1612 (2005), párr. 13	
	Exhorta a los Estados Miembros, a las entidades de las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales y subregionales y a otras partes a que concierna a que adopten medidas adecuadas para controlar las actividades subregionales y transfronterizas ilícitas que redundan en perjuicio de los niños, entre ellas … el secuestro de niños y su utilización y reclutamiento como soldados, así como otras infracciones y abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado en contravención del derecho internacional aplicable.	S/RES/1612 (2005), párr. 16	

	Exhorta a todas las partes a que concierna, con inclusión de los Estados Miembros, entidades de las Naciones Unidas e instituciones financieras, a que ayuden a las instituciones nacionales y las redes de la sociedad civil local a formar capacidad o aumentarla para la defensa, protección y rehabilitación de los niños afectados por un conflicto armado a fin de que las iniciativas locales de protección de los niños sean viables.	S/RES/1612 (2005), párr. 17	
	Pide al Secretario General que se asegure de que en todos sus informes al Consejo de Seguridad sobre la situación en determinados países se incluya como aspecto concreto la protección del niño en conflictos armados.	S/RES/1460 (2003), párr. 15	
	El Consejo de Seguridad reitera la necesidad de que todas las partes interesadas, incluidos los gobiernos y la comunidad de donantes, se concentren con mayor intensidad en los efectos a largo plazo de los conflictos armados en los niños y en los obstáculos que se interponen a su plena rehabilitación y reintegración en sus respectivas familias y comunidades, entre otras formas, atendiendo a la necesidad de prestarles una atención médica adecuada, mejorando el intercambio de información sobre sus programas y mejores prácticas, y garantizando la disponibilidad de recursos, fondos y asistencia técnica adecuados para prestar apoyo a estrategias o planes de acción nacionales relativos a la protección y el bienestar de los niños así como a programas comunitarios, teniendo presentes los ‘Compromisos de París para proteger a los niños del reclutamiento o la utilización ilegales por fuerzas o grupos armados’, con miras a asegurar la sostenibilidad y el éxito a largo plazo de la respuesta de sus programas a la cuestión de la liberación, rehabilitación y reintegración de todos los niños vinculados a fuerzas armadas y grupos armados.	S/PRST/2008/28	
Capacitación impartida al personal de mantenimiento de la paz	Reitera la importancia de que se cumplan las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y del derecho internacional relativo a los derechos humanos y los refugiados y de que se dé la debida formación en ese derecho, especialmente por lo que respecta a las disposiciones sobre los niños y el género, así como sobre técnicas de negociación y comunicaciones, sensibilización cultural, coordinación entre civiles y militares y sensibilización para prevenir el VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles, al personal que participa en actividades de establecimiento, mantenimiento y consolidación de la paz, pide al Secretario General que difunda directrices sobre el particular y vele por que el personal de las Naciones Unidas reciba la capacitación correspondiente, e insta a los Estados Miembros pertinentes a que, cuando sea necesario y viable, impartan las instrucciones adecuadas y velen por que se incluyan los debidos cursos de formación en los programas para el personal que haya de participar en actividades similares.	S/RES/1296 (2000), párr. 19	Véase también, por ejemplo, S/RES/1325 (2000), párr. 6; y S/RES/1265 (1999), párr. 14.
Los niños y los procesos de paz	Exhorta a todas las partes interesadas a que velen por que la protección de los niños se tenga en cuenta al aplicar el [acuerdo de paz], y pide al Secretario General que vele por que constantemente se vigile la situación de los niños, se informe al respecto y se dialogue con las partes en el conflicto con miras a preparar planes de acción con plazos fijos para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños soldados y a otras violaciones cometidas contra los niños.	S/RES/1769 (2007), párr. 17	Véase también, por ejemplo, S/RES/1826 (2008), párr. 6; y S/RES/1674 (2006), párr. 11.
	Pide a todas las partes interesadas que se aseguren de que la protección de los niños y de sus derechos y bienestar esté expresamente incorporada en los procesos y acuerdos de paz y en los programas de recuperación y reconstrucción después del conflicto y su planificación.	S/RES/1612 (2005), párr. 14	

Medidas selectivas y graduales en respuesta a las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos relativas a los niños	Todos los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por ellos de todas las personas designadas por el [el Comité de Sanciones] … Decide que, durante el período de aplicación de las medidas …, deberán congelar de inmediato los fondos y otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en sus territorios a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución y que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de las personas o entidades designadas por [el Comité de Sanciones], o que obren en poder de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de ellos o de cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o siguiendo sus instrucciones …, y decide también que todos los Estados deberán asegurar que ni sus nacionales ni ninguna persona que se encuentre en su territorio ponga fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de esas personas o entidades o en su beneficio. [D]ecide que [estas] disposiciones serán aplicables a … líderes políticos y militares que operan en [Estado afectado] y que recluten o utilicen a niños en conflictos armados en contravención del derecho internacional aplicable; [y] personas que operan en [Estado afectado] y que cometan violaciones graves del derecho internacional dirigidas contra niños.	S/RES/1807 (2008), párrs. 9, 11 y 13 d) y e)	

III. Cuestiones específicas relativas a la protección derivadas de los debates del Consejo de Seguridad sobre las mujeres afectadas por conflictos armados

Condena de las infracciones contra las mujeres y niñas, y pedido de que cesen	Reiterando su profunda preocupación por el hecho de que, a pesar de su repetida condena de la violencia contra las mujeres y los niños en situaciones de conflicto armado, incluida la violencia sexual en situaciones de conflicto armado, y no obstante sus llamamientos dirigidos a todas las partes en los conflictos armados para que desistan de esos actos con efecto inmediato, tales actos siguen ocurriendo y en algunas situaciones se han vuelto sistemáticos y generalizados y han alcanzado un grado alarmante de brutalidad.	S/RES/1820 (2008), párr. 8 del preámbulo	
	[C]ondena enérgicamente las formas de discriminación y violencia que persisten contra las mujeres y las niñas, destaca la importancia de la aplicación de su resolución 1325 ...	S/RES/1806 (2008), párr. 28	
	[C]ondena enérgicamente todas las violaciones del derecho internacional cometidas contra las mujeres y las niñas durante los conflictos armados y después de ellos, insta a todas las partes a cesar totalmente y de inmediato tales actos, e insta también a los Estados Miembros a someter a la acción de la justicia a los responsables de delitos de esa naturaleza.	S/PRST/2008/39	
Pedido de que se respeten el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos	Exhorta a todas las partes en los conflictos armados a que respeten plenamente el derecho internacional aplicable a los derechos y a la protección de las mujeres y las niñas, especialmente en su condición de civiles, en particular las obligaciones que incumben a esas partes en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, la Convención sobre los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 y su Protocolo Facultativo de 1999 y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y sus dos Protocolos Facultativos de … 2000, y a que tengan presentes las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.	S/RES/1325 (2000), párr. 9	

Las mujeres y la prevención y solución de conflictos	Exhorta a todas las partes interesadas a que aseguren que en la aplicación del [acuerdo político], así como en las etapas de reconstrucción y recuperación después del conflicto, se incorpore la protección de las mujeres y los niños.	S/RES/1826 (2008), párr. 6	
	Insta al Secretario General y a sus Enviados Especiales a que inviten a mujeres a participar en los debates que sean pertinentes para la prevención y la solución de conflictos, el mantenimiento de la paz y la seguridad y la consolidación de la paz después de los conflictos, y alienta a todas las partes en esas conversaciones a que faciliten la plena participación de la mujer en pie de igualdad en los niveles decisorios.	S/RES/1820 (2008), párr. 12	
	Exhorta a todas las partes interesadas a que se aseguren de que en todos los procesos y acuerdos de paz y en toda la planificación para la recuperación y reconstrucción después de los conflictos se tengan en cuenta las necesidades especiales de las mujeres.	S/RES/1674 (2006), párr. 11	
	Insta a los Estados Miembros a que velen por que aumente la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales de prevención, gestión y solución de conflictos.	S/RES/1325 (2000), párr. 1	
	Pide a todos los que participen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adopten una perspectiva de género en que se tengan en cuenta y se incluyan, entre otras cosas: a) Las necesidades especiales de las mujeres y las niñas durante los procesos de repatriación y reasentamiento, así como en las actividades de rehabilitación, reintegración y reconstrucción después de los conflictos; b) Medidas en apoyo de las iniciativas de paz de las mujeres locales y de los procesos autóctonos de solución de conflictos, y para lograr que las mujeres participen en todos los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz; c) Medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial.	S/RES/1325 (2000), párr. 8	
	Expresa su disposición a velar por que en las misiones del Consejo de Seguridad se tengan en cuenta las consideraciones de género y los derechos de la mujer, incluso mediante la celebración de consultas con grupos locales e internacionales de mujeres.	S/RES/1325 (2000), párr. 15	
Papel de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y de otras misiones y agentes pertinentes	[P]ide al Secretario General que asegure, según proceda, que la [misión de mantenimiento de la paz] cumple las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008), y que incluya información a este respecto en su informe[s].	S/RES/1828 (2008), párr. 15	Véase también, por ejemplo, S/RES/1590 (2005), párr. 15; S/RES/1528 (2004), párr. 6 n); S/RES/1325 (2000), párr. 5 y párr. 7; y S/PRST/2007/40.
	Pide al Secretario General que elabore directrices y estrategias eficaces para aumentar la capacidad de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas pertinentes, en consonancia con sus mandatos, de proteger a los civiles, incluidas las mujeres y las niñas, de todas las formas de violencia sexual, y que incluya sistemáticamente en sus informes escritos al Consejo sobre las situaciones de conflicto sus observaciones en cuanto a la protección de las mujeres y las niñas y sus recomendaciones al respecto.	S/RES/1820 (2008), párr. 9	

	Pide al Secretario General y a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, entre otras cosas, que en consulta con las mujeres y las organizaciones dirigidas por mujeres, y según resulte apropiado, elaboren mecanismos eficaces para proteger de la violencia, en particular de la violencia sexual, a las mujeres y las niñas en los campamentos de refugiados y desplazados internos administrados por las Naciones Unidas, así como en todos los procesos de desarme, desmovilización y reintegración y en los esfuerzos de reforma de la justicia y del sector de seguridad que reciben asistencia de las Naciones Unidas.	S/RES/1820 (2008), párr. 10	
	Insta a todas las partes interesadas, incluidos los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y las instituciones financieras a que apoyen el desarrollo y el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales, en particular de los sistemas judiciales y de salud, y las redes locales de la sociedad civil para que presten asistencia sostenible a las víctimas de la violencia sexual en situaciones de conflicto armado y situaciones posteriores.	S/RES/1820 (2008), párr. 13	
	Insta a los órganos regionales y subregionales apropiados en particular a que examinen la posibilidad de elaborar y aplicar políticas y realizar actividades y tareas de promoción en beneficio de las mujeres y las niñas afectadas por la violencia sexual en los conflictos armados.	S/RES/1820 (2008), párr. 14	
	Pide a la [misión de mantenimiento de la paz], que, en vista de la magnitud y la gravedad de los actos de violencia sexual cometidos especialmente por elementos armados en [país], emprenda un examen a fondo de sus actividades de prevención y respuesta a la violencia sexual, y aplique en toda la misión una estrategia global, en estrecha cooperación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y otros asociados, para fortalecer la prevención, la protección y la respuesta contra la violencia sexual, por medios como la capacitación de las fuerzas de seguridad [nacionales] de conformidad con su mandato, y que informe periódicamente, incluso en un anexo separado, de ser necesario, sobre las medidas adoptadas a ese respecto, incluyendo datos objetivos y análisis de la evolución del problema.	S/RES/1794 (2007), párr. 18	
	Condena en los términos más enérgicos toda violencia sexual y otro tipo de violencia contra los civiles en los conflictos armados, en particular contra mujeres y niños, y se compromete a asegurar que en todas las operaciones de apoyo a la paz se apliquen todas las medidas posibles para evitar ese tipo de violencia y para abordar sus efectos cuando se produzca.	S/RES/1674 (2006), párr. 19	
	Decide que la [misión de mantenimiento de la paz] … ayudará a promover y proteger los derechos humanos, prestando especial atención a las mujeres, los niños y las personas vulnerables, investigará las transgresiones de los derechos humanos con el fin de acabar con la impunidad, y … cooperará para que los responsables de transgresiones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario sean sometidos a la justicia, trabajando estrechamente con los organismos competentes de las Naciones Unidas.	S/RES/1565 (2004), párr. 5 g)	
	Insta también al Secretario General a que trate de acrecentar el papel y la aportación de las mujeres en las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno, especialmente en calidad de observadoras militares, agentes de la policía civil, especialistas en derechos humanos y encargadas de tareas humanitarias.	S/RES/1325 (2000), párr. 4	
	Observa la importancia de incluir en los mandatos de las operaciones de establecimiento, mantenimiento y consolidación de la paz disposiciones especiales para proteger y prestar asistencia a los grupos que necesitan una atención especial, en particular las mujeres y los niños.	S/RES/1265 (1990), párr. 13	

Capacitación impartida al personal de mantenimiento de la paz	Pide al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y su Grupo de Trabajo y los Estados pertinentes, según proceda, elabore y ponga en práctica programas apropiados de capacitación para todo el personal humanitario y de mantenimiento de la paz desplegado por las Naciones Unidas en el contexto de misiones establecidas por el Consejo para ayudarlo a prevenir y reconocer mejor la violencia sexual y otras formas de violencia contra los civiles y responder a ellas.	S/RES/1820 (2008), párr. 6	Véase también, por ejemplo, S/RES/1296 (2000), párr. 19; y S/RES/1265 (1999), párr. 14.
	Alienta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que, en consulta con el Secretario General, estudien las medidas que podrían adoptar para aumentar la concienciación y la capacidad de respuesta de su personal que participa en operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para proteger a los civiles, incluidos las mujeres y los niños, e impedir la violencia sexual contra las mujeres y las niñas en los conflictos y las situaciones posteriores a éstos, y a que, siempre que sea posible, desplieguen un porcentaje más alto de mujeres en las fuerzas de policía o de mantenimiento de la paz.	S/RES/1820 (2008), párr. 8	
	Pide al Secretario General que proporcione a los Estados Miembros directrices y material de adiestramiento sobre la protección, los derechos y las necesidades especiales de las mujeres, así como sobre la importancia de la participación de las mujeres en la adopción de todas las medidas de mantenimiento de la paz y consolidación de la paz, invita a los Estados Miembros a que incorporen esos elementos, así como la concienciación respecto del VIH/SIDA, en sus programas nacionales de formación de personal militar y de policía civil antes de su despliegue, y pide además al Secretario General que vele por que el personal de las operaciones de mantenimiento de la paz reciba una formación análoga.	S/RES/1325 (2000), párr. 6	
Condena de la violencia sexual y pedido de que cese	Exige que las partes en el conflicto tomen inmediatamente las medidas adecuadas para proteger a la población civil, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual, conforme a lo dispuesto en la resolución 1820.	S/RES/1828 (2008), párr. 15	Véase también, por ejemplo, S/RES/1674 (2006), párr. 19; S/RES/1591 (2005), párr. 10 del preámbulo; S/RES/1545 (2004), párr. 8 del preámbulo; S/RES/1468 (2003), párr. 2; y S/RES/1325 (2000), párr. 10.
	Exige que todas las partes en conflictos armados pongan fin sin dilación y por completo a todos los actos de violencia sexual contra civiles, con efecto inmediato.	S/RES/1820 (2008), párr. 2	
	Exige que todas las partes en conflictos armados adopten de inmediato medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y las niñas, de todas las formas de violencia sexual, lo que podría incluir, entre otras cosas, la aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar y el cumplimiento del principio de responsabilidad del mando, el adiestramiento de las tropas bajo la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual contra los civiles, la refutación de mitos que alimenten la violencia sexual, la verificación de antecedentes de las fuerzas armadas y de seguridad para tener en cuenta su historial de violaciones y otras formas de violencia sexual y la evacuación hacia un lugar seguro de las mujeres y los niños que estén bajo amenaza inminente de violencia sexual, y pide al Secretario General que, cuando proceda, aliente el diálogo entre funcionarios apropiados de las Naciones Unidas y las partes en conflicto a fin de hacer frente a esta cuestión en el contexto más amplio de la solución de los conflictos, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por las mujeres de las comunidades locales afectadas.	S/RES/1820 (2008), párr. 3	
	Condena una vez más en los términos más enérgicos todos los actos de violencia o abusos cometidos contra civiles en situaciones de conflicto armado en violación de las obligaciones internacionales aplicables, en particular con respecto a: … la violencia de género y sexual.	S/RES/1674 (2006), párr. 5	

Medidas selectivas y graduales en respuesta a las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos relativas a las mujeres	Afirma su intención de considerar, cuando establezca y renueve regímenes de sanciones dirigidos específicamente a un Estado, si procede aplicar medidas selectivas y graduales contra las partes en situaciones de conflicto armado que cometan violaciones y otras formas de violencia sexual contra mujeres y niñas en situaciones de conflicto armado.	S/RES/1820 (2008), párr. 5	
	Todos los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por ellos de todas las personas designadas por el [Comité de Sanciones] … Decide que, durante el período de aplicación de las medidas todos los Estados deberán … congelar de inmediato los fondos y otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en sus territorios a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución y que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de las personas o entidades designadas por el [Comité de Sanciones], o que obren en poder de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de ellos o de cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o siguiendo sus instrucciones …, y decide también que todos los Estados deberán asegurar que ni sus nacionales ni ninguna persona que se encuentre en su territorio ponga fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de esas personas o entidades o en su beneficio; [D]ecide que [esas] disposiciones serán aplicables a … personas que operan en [Estado afectado] y que cometan violaciones graves del derecho internacional dirigidas contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado.	S/RES/1807 (2008), párr. 9, 11 y 13 d) y e)	
Rendición de cuentas de los autores de actos de violencia sexual	Señala que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo con respecto al genocidio, destaca la necesidad de que los crímenes de violencia sexual queden excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos, hace un llamamiento a los Estados Miembros para que cumplan con su obligación de enjuiciar a las personas responsables de tales actos, y garanticen que todas las víctimas de la violencia sexual, particularmente las mujeres y las niñas, disfruten en pie de igualdad de la protección de la ley y del acceso a la justicia, y subraya la importancia de poner fin a la impunidad por esos actos como parte de un enfoque amplio para alcanzar la paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación nacional.	S/RES/1820 (2008), párr. 4	Véase también, por ejemplo, S/RES/1591 (2005), párr. 10; S/RES/1493 (2003), párr. 8; y S/RES/1468 (2003), párr. 2.
	Condenando en particular los actos de violencia sexual cometidos por [milicias y grupos armados, así como efectivos de las fuerzas armadas nacionales y de la policía] y otros cuerpos de seguridad e inteligencia, destacando la necesidad urgente de que [Estado afectado], en cooperación con la [misión de mantenimiento de la paz] y otros agentes pertinentes, ponga fin a la violencia y haga comparecer ante la justicia a los autores, así como a los altos mandos bajo cuyas órdenes prestan servicio, y exhortando a los Estados Miembros a que presten asistencia a este respecto y sigan prestando asistencia médica, humanitaria y de otro tipo a las víctimas.	S/RES/1794 (2007), párr. 14	

Explotación y abuso sexuales	Pide al Secretario General que prosiga e intensifique los esfuerzos para aplicar la política de tolerancia cero de la explotación y el abuso sexuales en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, e insta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que adopten medidas preventivas apropiadas, incluso mediante la concienciación antes del despliegue y en el teatro de operaciones, así como otras medidas para garantizar una rendición de cuentas cabal en los casos de conducta de ese tipo que involucren a su personal.	S/RES/1820 (2008), párr. 7	Véase también, por ejemplo, S/RES/1840 (2008), párr. 22; S/RES/1674 (2006), párr. 20; S/RES/1565 (2004), párr. 25; S/RES/1460 (2003), párr. 10; y S/RES/1436 (2002), párr. 15.
	Pide al Secretario General que tome las medidas necesarias para que en la [misión de mantenimiento de la paz] se cumpla estrictamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero de la explotación y los abusos sexuales, incluso formulando estrategias y mecanismos apropiados para prevenir y detectar las faltas de conducta de toda índole, incluidos los casos de explotación y abusos sexuales, y para responder a ellas, y mejorando la capacitación del personal para prevenir esas faltas y asegurar el pleno cumplimiento del código de conducta de las Naciones Unidas, y que tome también todas las medidas necesarias de conformidad con su boletín sobre las medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales (ST/SGB/2003/13), y que le mantenga informado al respecto, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas oportunas, incluidas las de concienciación antes del despliegue y … las de concienciación después del despliegue, y a que apliquen medidas disciplinarias y de otra índole para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal.	S/RES/1769 (2007), párr. 16	